

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2020-2-  
0462-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ORURILLO**

**ORURILLO-MELGAR-PUNO**

**"INCREMENTOS A LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE  
Y DE DIETAS DE LOS REGIDORES, AL MARGEN DE  
LA NORMATIVA APLICABLE"**

**PERÍODO**

**1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

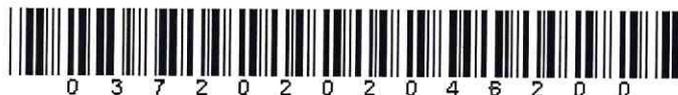
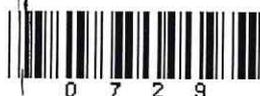
**TOMO I DE IV**

**PUNO - PERÚ**

**23 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2020-2-0462-SCE

### “INCREMENTOS A LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DE DIETAS DE LOS REGIDORES, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE”

## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO</b>	3
1. Concejos Municipales fijaron el monto de la remuneración del alcalde y de las dietas de los regidores al margen de la normativa aplicable, lo cual generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 221 165,00.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	40
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	40
<b>V. CONCLUSIONES</b>	41
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	42
<b>VII. APÉNDICES</b>	43

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2020-2-0462-SCE**

**“INCREMENTOS A LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DE DIETAS DE LOS REGIDORES, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE”**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DEL 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Orurillo, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0462-2020-002, y cuyo inicio se ha comunicado a la Entidad mediante oficio n.º 353-2020-OCI/0462 de 21 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

**2. Objetivos**

**Objetivo general:**

Determinar si la aprobación y los pagos por concepto de remuneración del alcalde y de dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de Orurillo, en el periodo de enero del 2011 a diciembre de 2018, fueron efectuados conforme a la normativa aplicable, y teniendo en cuenta los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia, economía y transparencia de los recursos públicos.

**Objetivo específico:**

1. Determinar si la aprobación y los pagos por concepto de remuneración del alcalde, en el periodo de enero 2011 a diciembre de 2018, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.
2. Determinar si la aprobación y los pagos por concepto de dietas de los regidores, en el periodo de enero 2011 a diciembre de 2018, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

**3. Materia del Control Específico y alcance**

**Materia del Control Específico**

La materia del control específico, corresponde a la aprobación de incrementos a la remuneración del alcalde y de dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de Orurillo y los consecuentes pagos efectuados a favor de dos (2) alcaldes y diez (10) regidores electos durante el periodo de enero del 2011 a diciembre del 2018, en contravención a las normas presupuestarias y de ingresos de altos funcionarios y autoridades del Estado, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 221 165,00.

## Alcance

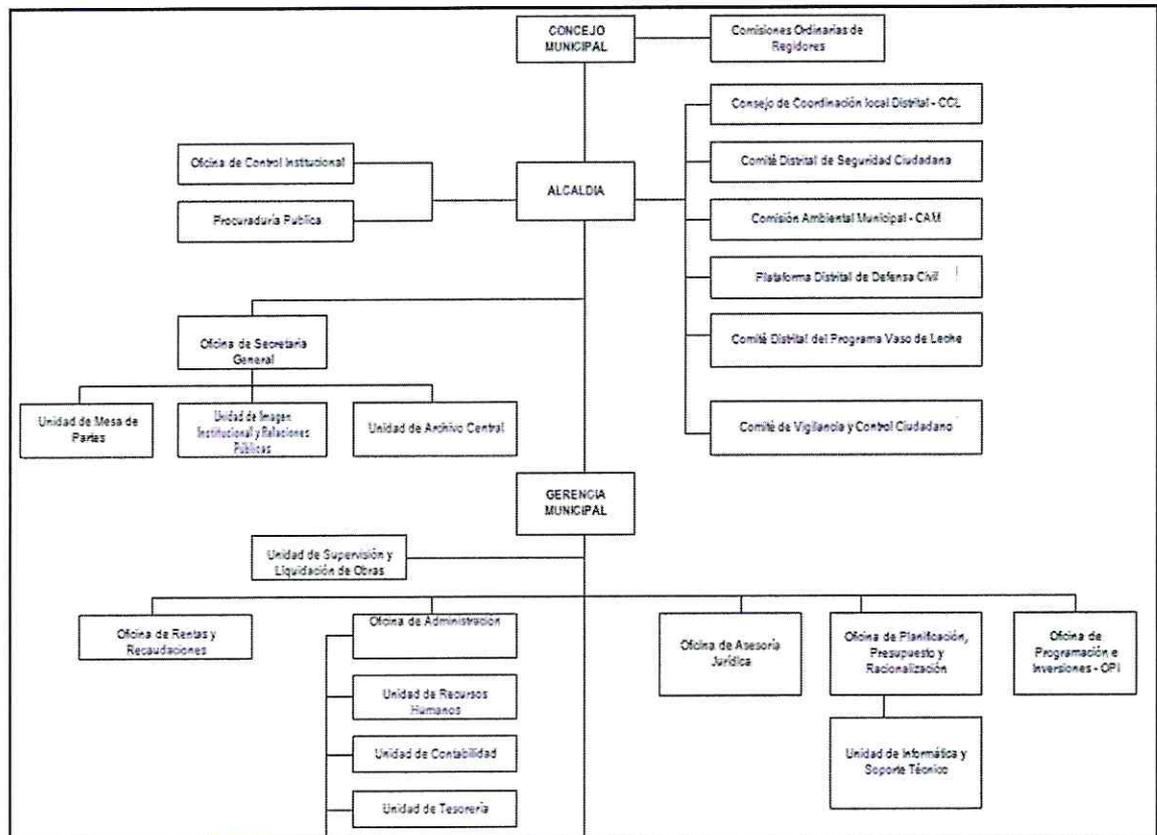
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Orurillo, es un órgano de Gobierno Local, emanado principalmente de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Son aplicables las Leyes y dispositivos que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional. La Municipalidad Distrital de Orurillo es el promotor del desarrollo local, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N° 1  
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Orurillo, aprobada con Ordenanza Municipal n.º 008-2016-MDO-A de 3 de marzo de 2016.

Elaborado por: Comisión de Control

## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los

hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Los funcionarios o servidores públicos: Eufrazio Gutierrez Quispe, Domingo Hanco Yupanqui, Jorge Washington Chalco Quispe, Eufrazio Mamani Mamani, Rubén Moisés Huahuasoncco Hanco, Cesar Ramiro Olarte Zúñiga, Corina Hilda Huallpartupa Mamani, y Walter Alberto Aroquipa Quispecondori no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

### CONCEJOS MUNICIPALES FIJARON EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, LO CUAL GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 221 165,00.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, referida a la fijación y pago de la remuneración del alcalde y de dietas de los regidores en el período de enero 2011 a diciembre 2018, se evidenció que los Concejos Municipales<sup>1</sup> de las gestiones 2011-2014 y 2015-2018 fijaron los montos de la remuneración mensual del alcalde y de las dietas de los regidores, sin considerar la normativa sobre remuneraciones de altos funcionarios y autoridades del Estado, y las restricciones presupuestarias en materia de ingresos del personal.

Así, el Concejo Municipal de la gestión 2011-2014 fijó el monto de la remuneración del alcalde en S/ 3 300,00 y las dietas de los regidores en S/ 990,00 por un máximo de tres (3) sesiones ordinarias por mes y a razón de S/ 330,00 por asistencia efectiva a sesión; en tanto que, el Concejo Municipal de la gestión 2015-2018 acordó mantener<sup>2</sup> la remuneración del alcalde y una bonificación de S/ 700,00, que sumados resulta el monto de S/ 4 000,00<sup>3</sup>.

Los montos aprobados para la remuneración del alcalde y para las dietas de los regidores, correspondientes a los períodos 2011-2014 y 2015-2018, además de no estar fijados en base a la población electoral del distrito de Orurillo, representan un incremento con relación a lo establecido en el Acuerdo de Concejo n.º 019-2007-MDO<sup>4</sup> de 11 de abril de 2007 (**Apéndice n.º 4**), donde se fijó en S/ 2 600,00 la remuneración mensual del alcalde y en S/ 780,00 las dietas de los regidores por un máximo de cuatro (4) sesiones al mes.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal e) del artículo 4º de la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado; los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> El artículo 5º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

<sup>2</sup> Vale decir, la que el Concejo Municipal de la gestión 2011-2014 fijó en S/ 3 300,00, ello a través de "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 2011-Orurillo" de 21 de febrero de 2011 (**Apéndice n.º 4**).

<sup>3</sup> Se precisa que el acuerdo adoptado en el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal" de 27 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 14**), se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 14**), en el sentido de fijar el sueldo del alcalde en S/ 3 300,00 y una compensación económica de S/ 700,00, haciendo un total de S/ 4 000,00 mensuales; y la dieta de los regidores en S/ 300,00, con un máximo de cuatro (4) sesiones abonables por mes, haciendo un total de S/ 1 200,00 mensuales..

<sup>4</sup> Dicho Acuerdo de Concejo se emitió con la finalidad de adecuar los ingresos del alcalde de la Municipalidad Distrital de Orurillo a los parámetros señalados en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes; y en la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito), ambos de 22 de marzo de 2007.

<sup>5</sup> Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) – (Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM)", publicado el 22 de marzo de 2007, en el Diario Oficial El Peruano.

De igual forma, se transgredió lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.º 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como los sucesivos artículos 6° de la Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prevén similares restricciones.

La situación expuesta se produjo por el accionar de los alcaldes y los regidores que ejercieron funciones en los periodos 2011-2014 y 2015-2018 (**Apéndice n.º 1**), al fijar y cobrar sus remuneraciones y dietas, respectivamente, sin observar lo previsto en la normativa sobre remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, así como las restricciones presupuestarias en materia de ingresos del personal; lo que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 221 165,00, derivado del pago en exceso por concepto de remuneración del alcalde y de dietas de los regidores en el periodo de enero 2011 a diciembre 2018.

Adicionalmente, por el accionar del Gerente Municipal y Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (**Apéndice n.º 1**), quienes, en señal de conformidad y por constituir parte de sus funciones, dieron visto bueno al Acuerdo de Concejo Municipal n.º 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015, que formalizó la aprobación de la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, por montos superiores a los permitidos.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

**1. Incremento de la remuneración del alcalde y de dietas de los regidores durante el periodo de enero de 2011 a diciembre de 2014 al margen de la normativa aplicable, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 89 313,00**

De la información proporcionada por la Entidad, se tiene el Libro de Actas de Sesión de Concejo Ordinario 2011, donde consta el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 2011-Orurillo" de 21 de febrero de 2011 (**Apéndice n.º 4**), conforme al cual el alcalde Antonio Puma Villalba y los regidores Eufrazio Gutierrez Quispe, Irene Jacinta Huaman Choquehuayta, Jose Gutierrez Diaz, Andres Mamani Huanca y Domingo Hancoo Yupanqui, acordaron fijar los montos de la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores en los términos siguientes:

*"(...) PRIMERO.- El pleno del Concejo se declaró abierto, por lo que el señor alcalde invitó a los señores regidores para que hagan sus propuestas, pero previamente ordenó que se leyera los art. 12 y 21 de la Ley Orgánica de Municipalidades a continuación se han hecho las propuestas; siendo las siguientes: - La señora Irene Jacinta Huamán, propuso que la dieta de los regidores sea 999 soles, teniendo en cuenta el trabajo sacrificado que significa ser regidor. Igualmente el señor Domingo Hancoo Yupanqui señaló que la dieta no justifica, porque en nuestro distrito la gente exige que los regidores atiendan permanentemente a la población desde sus comisiones ordinarias, el señor Andres Mamani Huanca, señaló que en los últimos años se han registrado una serie de incrementos en los precios de los principales productos de primera necesidad, por lo que la propuesta de la señora regidora aún es poco, pero manifiesto estar de acuerdo con ello, el señor José Gutierrez Diaz, señaló que apoya a la propuesta porque en realidad las dietas no alcanzará, por a los regidores nos llegan una serie de oficios solicitando apoyo, sin tener en cuenta lo poco que nos darán por dietas. Igualmente el señor Eufrazio Gutierrez Quispe señaló que está de acuerdo porque el costo de vida a la actualidad es alto, sin embargo por trabajar por la*

*población aceptaremos percibir como dieta percibir poco. Expuesto cada una de las intervenciones el Pleno del Concejo Municipal acordó: sueldo para alcalde S/ 3, 300 y dieta para regidores S/ 990, por un máximo de 3 sesiones ordinarias por mes a razón de S/ 330 por asistencia efectiva a sesión, en el caso de llevarse 4 sesiones en algunos meses el cuarto será sin dieta (...)"*

El contenido y suscripción de la referida acta ha sido confirmada por los regidores Eufracio Gutiérrez Quispe, Irene Jacinta Huaman Choquehuayta, José Gutiérrez Díaz, Andrés Mamani Huanca y Domingo Hanco Yupanqui, quienes en respuesta a la solicitud de información efectuada por la Comisión de Control, mediante los escritos s/n<sup>6</sup> de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**) informaron uniformemente lo siguiente:

*"1. Que, efectivamente el recurrente me he desempeñado como regidor del Gobierno Local del distrito de Orurillo durante la Gestión del año 2011 al 2014, y como mi obligación de regidor se ha asistido a la reunión de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 21 de febrero del año 2011, en donde efectivamente se han aprobado el sueldo del Alcalde así como las dietas de los regidores, en el monto que aparece en el cuadro del oficio."*

De lo expuesto en el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 2011-Orurillo" de 21 de febrero de 2011 (**Apéndice n.º 4**), y la información proporcionada por los regidores en sus escritos s/n<sup>5</sup> de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), se ha evidenciado que para fijar los montos de la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, el Concejo Municipal no solicitó ni recibió previamente ningún informe técnico ni legal; ello a pesar de que, conforme se señala en el punto primero del "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 2011-Orurillo" de 21 de febrero de 2011 (**Apéndice n.º 4**), el alcalde ordenó que previamente se leyeran los artículos 12º y 21º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Dicha situación se corrobora con lo manifestado por Fredy Huarilloclla Mamani, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien en respuesta a la solicitud de información de la Comisión de Control, emitió la carta n.º 001-2020-FHM de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), donde señaló:

*"(...) en mi condición de ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (durante el período enero a abril de 2011) realizado la búsqueda de los informes correspondientes, no he emitido un informe presupuestal para tal efecto; por otro lado, no se me ha requerido una opinión para la aprobación del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 21 de febrero 2011, por lo que las modificaciones presupuestarias posteriores obedecen a los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal."*

Ahora bien, el literal e) del artículo 4º de la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, establece que: "Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP<sup>7</sup>, por todo concepto."

Asimismo, dicha norma legal en su artículo 5º, numeral 5.2, prevé que: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen

<sup>6</sup> Escrito s/n presentado por Eufracio Gutiérrez Quispe, escrito s/n presentado por Irene Jacinta Huaman Choquehuayta, escrito s/n presentado por Jose Gutiérrez Díaz, escrito s/n presentado por Andres Mamani Huanca y escrito s/n presentado por Domingo Hanco Yupanqui, todos de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**).

<sup>7</sup> Conforme el artículo 3º de la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, la Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP (actualmente denominada como Unidad de Ingreso del Sector Público - UISP) sirve como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto es fijado anualmente.

*sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."*

Por otro lado, en su segunda disposición final el citado cuerpo normativo prescribe que: *"Por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Consejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes."*

En ese contexto, con Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, se estableció el procedimiento y los parámetros que los Concejos Municipales deben observar para determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en proporción a la población electoral de la circunscripción a la que pertenecen, ello en el marco de la Ley n.º 28212, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006.

Adicionalmente, el 22 de marzo de 2007, en el Diario Oficial El Peruano, se publicó la Separata Especial denominada: "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", donde se estableció el monto de la remuneración mensual de los alcaldes provinciales y distritales en función a la población electoral de su circunscripción.

En atención a la normativa antes referida, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 10 de abril de 2007, el Concejo Municipal de la gestión 2007-2010 acordó fijar en S/ 2 600,00 la remuneración mensual del alcalde y en S/ 780,00 las dietas de los regidores por un máximo de cuatro (4) sesiones al mes, siendo formalizado a través del Acuerdo de Concejo Municipal n.º 019-2007-MDO de 11 de abril de 2007 (**Apéndice n.º 4**).

Sin embargo, el Concejo Municipal de la gestión 2011-2014, mediante "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 2011-Orurillo" de 21 de febrero de 2011 (**Apéndice n.º 4**), acordó fijar los montos de la remuneración del alcalde y de las dietas de los regidores por encima de lo establecido por el Concejo Municipal que lo antecedió, y sin considerar lo dispuesto en la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, soslayando de esa manera el procedimiento y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes; y en la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", ambos de 22 de marzo de 2007.

De acuerdo al informe de población electoral emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (<https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelector>), el distrito de Orurillo para el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales de octubre del 2010 tenía una población electoral de seis mil veintisiete (6 027), lo cual se incrementó a seis mil ciento veintitrés (6 123) para el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales de octubre del 2014.

Por su parte, según el Decreto Supremo n.º 082-2010-PCM de 14 de agosto de 2010, la Unidad de Ingreso del Sector Público<sup>8</sup> para el año 2011 se estableció en S/ 2 600,00; monto tal que se mantiene invariable hasta la actualidad, conforme a las sucesivas normas emitidas anualmente.

En ese sentido, conforme a los parámetros previstos en el cuadro anexo al Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes, se tiene que dicha circunscripción se encuentra ubicada en la escala XIV (entre 5 001 a 10 000

<sup>8</sup> Antes denominada Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP.

electores), correspondiéndole como máximo el factor 1.00 de la UISP<sup>9</sup>. Por tanto, se determina que el ingreso máximo mensual por todo concepto del alcalde no podía exceder de S/ 2 600,00; y, en el caso de las dietas de los regidores, que representa el 30% de la remuneración del alcalde, no podían superar los S/ 780,00 al mes y por la cantidad de sesiones aprobadas.

CUADRO N° 1  
MONTOS MÁXIMOS LEGALES DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES, GESTIÓN  
2011-2014

Provincia	Distrito	Población electoral	Total remuneración	Dieta (30% de remuneración del alcalde)
Melgar	Orurillo	6 027 <sup>10</sup>	S/ 2 600,00	S/ 780,00

Fuente: Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes - a nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito), ambos de 22 de marzo de 2007.

Elaborado por: Comisión de Control

Si bien la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son autónomos en los asuntos de su competencia; no obstante, dicha autonomía se encuentra limitada<sup>11</sup> por el propio ordenamiento jurídico, toda vez que las municipalidades se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones generales de carácter presupuestal, según lo prevé el artículo VIII del Título Preliminar<sup>12</sup> de la citada Ley, lo cual concuerda con lo establecido en el artículo 77° de la Constitución Política del Estado, que prescribe: "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...)".

En esa medida, queda evidenciado que el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 2011-Orurillo" de 21 de febrero de 2011 (Apéndice n.° 4), no consideró lo prescrito en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, concordante con el artículo 4 de la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme a los cuales el ingreso máximo mensual por todo concepto del alcalde de la Entidad debió ser fijado por el Concejo Municipal en función a la población electoral de su circunscripción; asimismo, se inobservó la información contenida en la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes - a nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", de 22 de marzo de 2007, que estableció el monto de la remuneración mensual de los alcaldes provinciales y distritales en proporción a la población electoral de su circunscripción. De igual modo, al aprobar montos mayores a los fijados en el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 019-2007-MDO de 11 de abril de 2007 (Apéndice n.° 4), el Concejo Municipal de la gestión 2011-2014 transgredió las restricciones en materia de ingresos del personal previstas en la normativa presupuestaria vigente para el año 2011, las cuales se replicaron en el mismo sentido en las sucesivas leyes de presupuesto público de los años 2012, 2013 y 2014.

De la revisión a las planillas de remuneraciones y comprobantes de pago emitidos por concepto de remuneración del alcalde (Apéndice n.° 6) y dietas de los regidores (Apéndices n.°s 9, 10, 11, 12 y 13) durante el período enero de 2011 a diciembre de 2014, se evidenció que, el alcalde, percibió una remuneración bruta mensual de S/ 3 300,00 (tres mil trescientos con 00/100 soles); y, los regidores, el monto bruto mensual de S/ 990,00 (novecientos noventa con 00/100 soles) por

<sup>9</sup> Unidad de Ingreso del Sector Público.

<sup>10</sup> Población electoral del distrito de Orurillo para el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales de octubre del 2010, según información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (<https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral>)

<sup>11</sup> La Sentencia del Tribunal Constitucional, emitida en el Expediente n.° 0013-2003-AI/TC de 4 de mayo de 2004, en su fundamento 9 señala "No supone autarquía funcional al extremo de que, de alguna de sus competencias, pueda desprenderse desvinculación parcial o total del sistema político o del propio orden jurídico en el que se encuentra inmerso cada gobierno municipal."

<sup>12</sup> El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio."

concepto de dietas, tal como se acordó en el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 2011-Orurillo", de 21 de febrero de 2011 (Apéndice n.º 4).

En ese sentido, habiéndose establecido que el Concejo Municipal fijó la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores por montos superiores a los límites previstos en la normativa aplicable, lo que a su vez representó un incremento respecto de estos, se colige la existencia de montos pagados en exceso por concepto de remuneraciones del alcalde y dietas de los regidores, durante el período comprendido entre los meses de enero de 2011 a diciembre de 2014, conforme se puede advertir de las planillas y comprobantes de pago correspondientes:

CUADRO N° 2  
REMUNERACIONES PAGADAS EN EXCESO AL ALCALDE, PERÍODO ENERO 2011 A DICIEMBRE 2014

Período	Cantidad de meses (a)	Remuneración mensual fijada por el Concejo Municipal <sup>13</sup> (S/) (b)	Total de remuneraciones canceladas en el período (S/) (c) = (a) x (b)	Remuneración determinada según anexo del D.S. n.º 025-2007-PCM (S/) (d)	Límite máximo total de remuneraciones permitidas (S/) (e)=(a) x (d)	Monto cancelado en exceso (S/) (c) - (e)
Enero de 2011 - diciembre de 2014	48	3 300,00	158 400,00	2 600,00	124 800,00	33 600,00
<b>Total de remuneración pagada en exceso al alcalde, período enero de 2011 a diciembre de 2014</b>						<b>33 600,00</b>

Fuente: Planillas y comprobantes de pago por concepto de remuneración del alcalde, correspondientes al período enero de 2011 a diciembre de 2014. (Apéndice n.º 6)

Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 3  
DIETAS PAGADAS EN EXCESO A LOS REGIDORES, PERÍODO ENERO 2011 A DICIEMBRE 2014

Nombres y apellidos	Cantidad de meses (a)	Dieta mensual fijada por el Concejo Municipal <sup>15</sup> (S/) (b)	Total de dietas canceladas en el período (S/) (c) = (a) x (b)	Monto de dieta determinada según anexo del D.S. n.º 025-2007-PCM (S/) (d)	Límite máximo total de dietas permitidas (S/) (e)=(a) x (d)	Monto cancelado en exceso (S/) (c) - (e)
Eufracio Gutierrez Quispe	48	990,00	47 520,00	780,00	37 440,00	10 080,00
Irene Jacinta Huaman Choquehuayta	48	990,00	47 520,00	780,00	37 440,00	10 080,00
Jose Gutierrez Diaz	48	990,00	47 520,00	780,00	37 440,00	10 080,00
Andres Mamani Huanca	48	990,00	47 520,00	780,00	37 440,00	10 080,00
Domingo Hancoo Yupanqui	48	990,00	47 520,00	780,00	37 440,00	10 080,00
<b>Total de dietas pagadas en exceso a regidores, período enero de 2011 a diciembre de 2014</b>						<b>50 400,00</b>

Fuente: Planillas y comprobantes de pago, por concepto de dietas de regidores, correspondientes al período enero de 2011 a diciembre de 2014. (Apéndices n.º 9, 10, 11, 12 y 13)

Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente, la aprobación de la remuneración del alcalde por montos superiores a los límites previstos en la normativa aplicable, generó que la Entidad efectúe pagos en exceso por concepto de aportes mensuales a Essalud en el período de enero de 2011 a diciembre de 2014 (Apéndice n.º 7) y por concepto de vacaciones no gozadas del periodo 2011-2013, a favor de Antonio Puma Villalba (Apéndice n.º 8), conforme se detalla a continuación:

<sup>13</sup> Según Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 2011-Orurillo, de 21 de febrero de 2011 (Apéndice n.º 4).

CUADRO N° 4  
PAGOS EN EXCESO POR APORTES DE ESSALUD A FAVOR DEL ALCALDE, PERIODO 2011 – 2014

Concepto	Cantidad de meses (a)	Aporte (9%) según remuneración mensual fijada por el Concejo Municipal <sup>14</sup> (S/) (b)	Total de aportes cancelados en el periodo (S/) (c) = (a) x (b)	Aporte (9%) según remuneración determinada por anexo del D.S. n° 025-2007-PCM (S/) (d)	Límite máximo total de aporte (9%), según remuneraciones permitidas (S/) (e)=(a) x (d)	Monto cancelado en exceso (S/) (c) – (e)
Aporte mensual a Essalud, período Enero de 2011 – diciembre de 2014	48	297,00	14 256,00	234,00	11 232,00	3 024,00
Aporte a Essalud por vacaciones no gozadas 2011-2013	3	297,00	891,00	234,00	702,00	189,00
<b>Total de aportes a Essalud pagadas en exceso, período enero de 2011 a diciembre de 2014</b>						<b>3 213,00</b>

Fuente: Planillas y comprobantes de pago por concepto de aportes a Essalud, correspondientes al período enero de 2011 a diciembre de 2014. (Apéndice n.º 7)

Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 5  
PAGOS EN EXCESO POR VACACIONES NO GOZADAS DEL ALCALDE, PERIODO 2011 – 2013

Concepto	Cantidad de meses (a)	Remuneración mensual fijada por el Concejo Municipal <sup>14</sup> (S/) (b)	Monto total cancelado por vacaciones no gozadas (S/) (c) = (a) x (b)	Remuneración determinada según anexo del D.S. n° 025-2007-PCM (S/) (d)	Límite máximo total de vacaciones no gozadas, según remuneración permitida (S/) (e)=(a) x (d)	Monto cancelado en exceso (S/) (c) – (e)
Vacaciones no gozadas, período 2011-2013	3	3 300,00	9 900,00	2 600,00	7 800,00	2 100,00
<b>Total de vacaciones no gozadas pagadas en exceso al alcalde, período 2011 a 2013</b>						<b>2 100,00</b>

Fuente: Planillas y comprobantes de pago, por concepto de vacaciones no gozadas del alcalde, correspondientes al período 2011 a 2013. (Apéndice n.º 8)

Elaborado por: Comisión de Control.

Por tanto, de la revisión de las planillas y comprobantes de pago correspondientes al período enero de 2011 a diciembre de 2014, se desprende que en virtud al acuerdo de Concejo Municipal que obra en el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 2011-Orurillo" de 21 de febrero de 2011 (Apéndice n.º 4), se efectuaron pagos en exceso por conceptos de remuneración (Apéndice n.º 6), vacaciones no gozadas del periodo 2011-2013 (Apéndice n.º 8) y aportes a Essalud del alcalde (Apéndice n.º 7), así como de dietas de los regidores (Apéndices n.ºs 9, 10, 11, 12 y 13), en el período enero de 2011 a diciembre de 2014, por un monto total de S/ 89 313,00, como se aprecia en el cuadro siguiente:

<sup>14</sup> Según Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 2011-Orurillo, de 21 de febrero de 2011 (Apéndice n.º 4).

CUADRO N° 6  
TOTAL DE MONTOS PAGADOS EN EXCESO POR TODOS LOS CONCEPTOS, PERÍODO ENERO 2011 A DICIEMBRE 2014

Concepto	Monto cancelado en exceso (S/)
Remuneración del alcalde, período enero de 2011 – diciembre de 2014	33 600,00
Dietas de regidores, período enero de 2011 – diciembre de 2014	50 400,00
Aportes a Essalud del alcalde	3 213,00
Vacaciones no gozadas del alcalde período 2011-2013	2 100,00
<b>Total de montos cancelados en exceso por todo concepto, período enero de 2011 a diciembre de 2014</b>	<b>89 313,00</b>

Fuente: Planillas y comprobantes de pago, por conceptos de remuneración, aportes a Essalud y vacaciones no gozadas del alcalde, así como de dietas de regidores, correspondientes al período enero de 2011 a diciembre de 2014. (Apéndices n.º 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13)  
Elaborado por: Comisión de Control.

**2. Incremento de remuneración del alcalde y de las dietas de los regidores durante el período de enero de 2015 a diciembre de 2018 al margen de la normativa aplicable, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 131 852,00**

De la información proporcionada por la Entidad, se tiene el Libro de Actas de Sesión de Concejo Ordinario 2015, donde consta el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal" de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.º 14), conforme al cual Jorge Washington Chalco Quispe, alcalde, y Antonio Luis Condori Canahuiri, Eufrazio Mamani Mamani, Rubén Moisés Huahuasoncco Hancco, Cesar Ramiro Olarte Zúñiga y Corina Hilda Huallpartupa Mamani, regidores, acordaron por unanimidad mantener<sup>15</sup> la remuneración mensual del alcalde en los términos siguientes:

*"(...) PRIMERO.- Remuneración del alcalde y dieta de los regidores: el regidor Ruben Huahuasoncco Hancco se abstiene, el Reg. Eufrazio Mamani y demás regidores, después de un debate entre regidores y alcalde; por desición unánime de los cinco regidores y alcalde que se mantiene el sueldo del alcade y se aplica la bonificación del D.S. 023-2014-EF de S/. 700.00 N.S. (...)"*

La suscripción de la referida acta ha sido confirmada por Jorge Washington Chalco Quispe, alcalde, y Antonio Luis Condori Canahuiri, regidor, quienes en respuesta a la solicitud de información efectuada por la Comisión de Control, presentaron el informe n.º 001-2020-JWCHQ/A de 29 de setiembre de 2020 e informe n.º 003-2020-ALCC/R- de 6 de octubre de 2020, respectivamente (Apéndice n.º 15).

Así, a la pregunta si suscribió el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 27 de enero de 2015, Jorge Washington Chalco Quispe, alcalde, señaló: "1.1. Que al punto 1.- mi persona si suscribí el acta de sesión ordinaria de consejo de fecha 27 de enero del 2020." En tanto que, Antonio Luis Condori Canahuiri, a la misma pregunta, indicó: "Que al ítem 1.- mi persona no suscribió el acta, es responsabilidad del secretario lo que hice fue firmar el acta de consejo de fecha 27 de enero del 2015." (El resaltado es agregado)

En cuanto a los demás integrantes del Concejo Municipal, Eufrazio Mamani Mamani, Rubén Moisés Huahuasoncco Hancco, Cesar Ramiro Olarte Zúñiga y Corina Hilda Huallpartupa Mamani, la Comisión de Control les efectuó la misma solicitud de información; sin embargo, en su documento de respuesta<sup>16</sup> (Apéndice n.º 16) argumentaron uniformemente que: "(...) el caso – sobre los mismos hechos- ya ha sido judicializado (...) por tanto, es a dicha instancia jurisdiccional (fiscalía) se entregara cualquier información al respecto, en razor) de que existe la prevalencia de

<sup>15</sup> Vale decir, la que el Concejo Municipal de la gestión 2011-2014 fijó en S/ 3 300,00 (Apéndice n.º 4)

<sup>16</sup> A través de la carta s/n presentada por Eufrazio Mamani Mamani, carta s/n presentada por Rubén Moisés Huahuasoncco Hancco, carta s/n presentada por Cesar Ramiro Olarte Zúñiga y carta s/n presentada por Corina Hilda Huallpartupa Mamani, todas de 12 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 16).

la jurisdicción penal sobre la administrativa." Ante ello, la Comisión de Control absolvió<sup>17</sup> cada una de las atingencias presentadas por tales personas (**Apéndice n.º 16**), pero a pesar de ello no brindaron la información solicitada.

Por otro lado, conforme a la información remitida por la Entidad, se tiene que el acuerdo adoptado en el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal" de 27 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 14**), se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 14**), en cuyo contenido se señala esencialmente lo siguiente:

**"VISTO:**

**En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de enero del 2015, poniendo a consideración del Concejo la Remuneración del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa de Orurillo y Dietas de los señores Regidores.**

**CONSIDERANDO:**

(...)

Que, la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, crea la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP), como elemento de referencia para el pago de las remuneraciones, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 "Modifican la Ley N° 28212 y dicta otras medidas", a través del cual se modifica la denominación de la Ley, siendo "Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas".

Que, conforme lo establecido en la Ley N° 28212, los regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los concejos municipales, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde".

(...)

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, el monto de las dietas se determinará en función de la remuneración que en el Concejo Municipal aprueba para el Alcalde, el porcentaje podrá ser inferior al 30% si es que así lo determina el órgano de gobierno no pudiendo sobrepasarlo,

Que, el literal a) del artículo 3° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el funcionario público es un representante político o cargo público representativo que ejerce funciones de Gobierno en la Organización del Estrado dirige o interviene en la conducción de la entidad.

Que, el artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece la clasificación de funcionarios públicos, disponiendo que la compensación económica para dichos funcionarios se apruebe mediante Decreto Supremo, y que la centésima quinta disposición complementaria final de la Ley 30282 Ley del Presupuesto para el año 2015, y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 282012 y sus modificatorias.

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-EF en su artículo primero señala que la mencionada norma tiene por objeto establecer los montos mínimos y máximos correspondientes a la compensación económica de los funcionarios públicos.

Que de acuerdo a las disposiciones complementarias finales de la norma legal acotada en su numeral 2) el monto de la compensación económica establecido en el anexo de la presente norma deberá ser aprobado mediante acuerdo de concejo Regional o acuerdo de concejo Municipal según corresponda. En el caso de Gobiernos Locales, además deberá tener en cuenta el ingreso máximo mensual del Alcalde aprobado mediante Decreto supremo N° 025-2007-PCM, contar con la disponibilidad presupuestaria sostenible en el tiempo, en la fuente de financiamiento aplicable conforme a la normatividad vigente.

<sup>17</sup> A través de los oficios n.ºs 043, 047, 045 y 046-2020-OCI/0462-SCEHPI-MDO todos de 16 de octubre de 2020, remitidos a Eufracio Mamani Mamani, Rubén Moisés Huahuasconcco Hanco, Cesar Ramiro Olarte Zúñiga y Corina Hilda Huallpartupa Mamani, respectivamente (**Apéndice n.º 16**).

**El Decreto Supremo 025-2007-EF, estableció los tope para la remuneración mensual de los funcionarios públicos de elección popular como son alcalde Provinciales y Distritales, de acuerdo a la población electoral y los ingresos por todo concepto de los alcaldes Provinciales y Distritales debe fijarse en función de la unidad del ingreso del sector público, en el marco del decreto de urgencia N° 038-2006, que modifica la ley N° 28212; No obstante los Gobiernos Locales se encuentran obligados a cumplir, el principio de siguiente marco normativo: Ley 28112 Marco de la Administración financiera del Sector Público, la Ley 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 30282 Ley del Presupuesto para el año 2015.**

ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar el sueldo del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Villa Orurillo, en S/. 3,300.00 (Tres Mil Trecientos con 00/100 Nuevos Soles), y una compensación económica de S/. 700.00 (Setecientos con 00/100 Nuevos Soles de acuerdo al D.S. 023-2014-EF), haciendo un total de S/. 4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 Nuevos Soles), mensuales para el presente ejercicio.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar igualmente para el presente ejercicio, el monto de la Dieta en S/ 300,00 (Trescientos con 00/100 Nuevos Soles) que le correspondería percibir a los Regidores de la Municipalidad Distrital de la Villa de Orurillo, por la asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, con un máximo de cuatro (4) sesiones abonables por mes, cuyo total equivale al treinta por ciento (30%) de la Compensación Mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Villa de Orurillo, ascendente a S/ 1,200.00 (Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles). (...)"** (El resaltado es agregado)

A fin de confirmar la emisión del Acuerdo de Concejo n.º 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 14**), la Comisión de Control solicitó información a Jorge Washington Chalco Quispe, alcalde, quien en su informe n.º 001-2020-JWCHQ/A de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**) señaló:

*"1.2. que al punto 2.- mi persona si suscribí el Acuerdo de consejo N° 0001-2015-MDO/A de fecha 27 de enero del 2020."*

De igual modo, se solicitó información a Helard Huaman Mamani, Gerente Municipal<sup>18</sup>, y Walter Alberto Aroquipa Quispecondori, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto<sup>19</sup>, acerca de cuál fue el sustento técnico o legal para aprobar los montos mensuales de la remuneración del alcalde y de dietas de los regidores de la Entidad, que se hacen referencia en el Acuerdo de Concejo N° 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 14**). Así, Helard Huaman Mamani, Gerente Municipal<sup>19</sup>, a través del escrito s/n de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), señaló esencialmente lo siguiente:

*"(...) debo poner de su conocimiento que el recurrente fui invitado a la sesión de concejo llevada a cabo el día 27 de enero de del 2015, en razón de exponer el punto tercero de la agenda para informar sobre la invitación a participar en el taller de presentación de metas e incentivos para el año 2015, una vez culminada mi intervención me retire del recinto donde se llevaba a cabo la sesión de concejo más **nunca he participado menos he emitido opinión favorable o visto bueno alguno en mi condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Orurillo en el año 2015, respecto a la aprobación de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores (...)** el recurrente no realice acciones de ninguna naturaleza respecto a la aprobación de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores, en razón de que **el recurrente no tenía conocimiento de dicha aprobación**, y que a la apertura de investigación por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Puno, por la presunta comisión*

<sup>18</sup> Período enero de 2015 a abril de 2016.

<sup>19</sup> Período enero a marzo de 2015.

*del delito peculado signada con carpeta fiscal N° 190-2019, mi persona toma conocimiento de dicho acuerdo de concejo mediante el cual se estableció a remuneración de alcalde y dieta de los regidores (...)*. (El resaltado es agregado)

Por su parte, Walter Alberto Aroquipa Quispecondori, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto<sup>20</sup>, mediante carta n.° 001-2020-WAAQC de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), señaló que:

*"(...) mi persona en calidad de locador no ha emitido ninguna opinión favorable para el incremento asimismo no dio la rúbrica en los actuados, ya que como locador no poseo vínculo laboral solo de locación de servicios (...)"*

Al respecto, si bien en el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal" de 27 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 14**) no consta expresamente la firma o visto bueno (rúbrica en sello circular) de Helard Huaman Mamani ni de Walter Alberto Aroquipa Quispecondori, en su condición de Gerente Municipal y Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, respectivamente; empero, conforme a las copias autenticadas remitidas por Jimmy Chambi Mestas, Secretario General de la Entidad<sup>21</sup>, en el margen izquierdo del Acuerdo de Concejo n.° 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 14**) se aprecia que, el Gerente Municipal y del jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de ese entonces, consignaron sus vistos buenos (rúbrica en sello circular) en señal de conformidad de lo resuelto en el referido Acuerdo de Concejo y por constituir parte de sus funciones, lo cual se corrobora con la comparación efectuada con similares rúbricas consignadas por tales funcionarios en documentos emitidos durante su permanencia en la Entidad (**Apéndice n.° 17**).

De igual modo, Jorge Washington Chalco Quispe, alcalde, y Antonio Luis Condori Canahuirí, regidor, señalaron uniformemente que Helard Huaman Mamani, Gerente Municipal<sup>22</sup>, se pronunció favorablemente por la aprobación de una bonificación adicional a la remuneración del alcalde. Así, mediante informe n.° 001-2020-JWCHQ/A de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**) Jorge Washington Chalco Quispe, alcalde, señaló:

*"(...) el señor gerente nos ilustró que no se podía incrementar la remuneración, pero sí se podía incrementar una bonificación al total de la remuneración del alcalde y nos entregó una copia del Diario Oficial el Peruano el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, y con su anexo en donde en la parte de compensación y/o incremento decía Compensación Económica mínima mensual S/ 800 soles y dijo que si usted percibe menos de cinco mil soles se puede incrementar hasta ochocientos soles, y se quedó en setecientos soles (...)"*

En tanto que, Antonio Luis Condori Canahuirí, regidor, en su informe n.° 003-2020-ALCC/R- de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 15**), precisó:

*"(...) cuando tocamos el tema de la remuneración del alcalde y nuestras dietas consultamos con el gerente el señor Elard Huamán para ver si se podía aprobar ese incremento el nos aconsejó que si se podía pero como bonificación y que también nosotros los regidores accederíamos a un 30% del total del sueldo del alcalde, y después de largo rato nos convenció (...)"*

De igual forma, se advierte que en la planilla de remuneración del alcalde (**Apéndice n.° 18**) y en la planilla de pago de dietas de regidores (**Apéndices n.°s 21, 22, 23, 24 y 25**), ambos del mes de enero de 2015, se hace referencia como documento fuente al "Acuerdo de Concejo

<sup>20</sup> Período enero a marzo de 2015.

<sup>21</sup> Remitido mediante oficio n.° 01-2020-MDO/RRHH/SG/JCHM de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 16**)

<sup>22</sup> Período enero de 2015 a abril de 2016.

n.º 001-2015-MDO/CM” y en la parte inferior constan las firmas y sellos de Helard Huaman Mamani y de Walter Alberto Aroquipa Quispecondori, como Gerente Municipal y jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, respectivamente. De ello se desprende que ambos funcionarios sí tuvieron conocimiento de la emisión del Acuerdo de Concejo n.º 001-2015-MDO/CM de 27 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 14**).

Ahora bien, el literal e) del artículo 4º de la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, establece que: *“Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP<sup>23</sup>, por todo concepto.”*

Asimismo, dicha norma legal en su artículo 5º, numeral 5.2, prevé que: *“Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.”*

Por otro lado, en su segunda disposición final el citado cuerpo normativo prescribe que: *“Por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Consejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes.”*

En ese contexto, con Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, se estableció el procedimiento y los parámetros que los Concejos Municipales deben observar para determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en proporción a la población electoral de la circunscripción a la que pertenecen, ello en el marco de la Ley n.º 28212, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006.

Adicionalmente, el 22 de marzo de 2007, en el Diario Oficial El Peruano, se publicó la Separata Especial denominada “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”, donde se estableció el monto de la remuneración mensual de los alcaldes provinciales y distritales en función a la población electoral de su circunscripción.

En atención a la normativa antes referida, en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 10 de abril de 2007, se acordó fijar en S/ 2 600,00 la remuneración mensual del alcalde y en S/ 780,00 las dietas de los regidores por un máximo de cuatro (4) sesiones al mes, siendo formalizado a través del Acuerdo de Concejo Municipal n.º 019-2007-MDO de 11 de abril de 2007 (**Apéndice n.º 4**).

Posteriormente, se tiene que el Concejo Municipal de la gestión 2011-2014, a través del “Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 2011-Orurillo” de 21 de febrero de 2011 (**Apéndice n.º 4**), fijó el monto de la remuneración del alcalde en S/ 3 300,00 y las dietas de los regidores en S/ 990,00 por un máximo de tres (3) sesiones ordinarias por mes a razón de S/ 330,00 por asistencia efectiva a sesión; ello transgrediendo la normativa sobre remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, así como las restricciones presupuestarias en materia de ingresos del personal.

<sup>23</sup> Conforme el artículo 3º de la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, la Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP, actualmente denominada como Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) sirve como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, cuyo monto es fijado anualmente.

Sin embargo, a pesar de ello, en el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal" de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.º 14), el Concejo Municipal de la gestión 2015-2018 acordó de forma unánime mantener el sueldo del alcalde y aplicar la bonificación de S/ 700,00 según el Decreto Supremo n.º 023-2014-EF, ello sin considerar lo dispuesto en la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004, y soslayando el procedimiento y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes; y en la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes - a nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", ambos de 22 de marzo de 2007.

Lo mismo sucede en el caso del Acuerdo de Concejo n.º 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.º 14), donde a pesar de que en su parte considerativa se señala la aplicación de la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, de 27 de abril de 2004; el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes; la Ley n.º 30282, Ley de presupuesto público para el ejercicio fiscal 2015, entre otras normas; no obstante, en su parte resolutive se concluye en fijar los montos de la remuneración del alcalde y de dietas de los regidores por encima de los límites legales establecidos y sin considerar la población electoral del distrito de Orurillo.

En el referido Acuerdo de Concejo, se menciona también la aplicación del Decreto Supremo n.º 023-2014-EF de 8 de febrero de 2014, como sustento de la aplicación de una bonificación a la remuneración del alcalde, por un monto de S/ 700,00 adicionales. Sobre el particular, el artículo 1º del citado Decreto Supremo, señala que: **"La presente norma tiene por objeto establecer los montos mínimos y máximos correspondientes a la Compensación Económica de los funcionarios públicos a que se refiere el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, conforme a las disposiciones del presente Decreto Supremo. Dichos montos son los establecidos en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo."** (El resaltado es agregado)

El literal c) del artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil, hace referencia a los funcionarios públicos de libre designación y remoción, como es el caso del Gerente Municipal; empero, no contempla a los alcaldes quienes son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal<sup>24</sup>; por lo cual se desprende que no correspondía aplicar a la remuneración del alcalde la compensación económica a la que hace referencia el Decreto Supremo n.º 023-2014-EF de 8 de febrero de 2014, y menos una bonificación, toda vez que dicha normativa estaba dirigida únicamente a los funcionarios públicos de libre designación y remoción.

Ahora bien, de acuerdo al informe de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (<https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelector>), el distrito de Orurillo para el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales de octubre del 2014 tenía una población electoral de seis mil ciento veintitrés (6 123), la cual se incrementó a seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve (6 449) para el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales de octubre del 2018.

Por su parte, según el Decreto Supremo n.º 055-2014-PCM de 29 de agosto de 2014, la Unidad de Ingreso del Sector Público<sup>25</sup> para el año 2015 se estableció en S/ 2 600,00; monto tal que se mantiene invariable hasta la actualidad, conforme a las sucesivas normas emitidas anualmente.

En ese sentido, conforme a los parámetros previstos en el cuadro anexo al Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes, se

<sup>24</sup> Conforme lo prevé el literal a) del artículo 52 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

<sup>25</sup> Antes denominada Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP.

tiene que dicha circunscripción se encuentra ubicada en la escala XIV (entre 5 001 a 10 000 electores), correspondiéndole como máximo el factor 1.00 de la UISP<sup>26</sup>. Por tanto, se determina que el ingreso máximo mensual por todo concepto del alcalde no podía exceder de S/ 2 600,00; y, en el caso de las dietas de los regidores, que representa el 30% de la remuneración del alcalde, no podían superar los S/ 780,00 al mes y por la cantidad de sesiones aprobadas.

**CUADRO N° 7**  
**MONTOS MÁXIMOS LEGALES DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES GESTIÓN**  
**2015-2018**

Provincia	Distrito	Población electoral	Total remuneración	Dieta (30% de remuneración del alcalde)
Melgar	Orurillo	6 123 <sup>27</sup>	S/ 2 600,00	S/ 780,00

Fuente: Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", ambos de 22 de marzo de 2007.

Elaborado por: Comisión de Control

Si bien la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son autónomos en los asuntos de su competencia; no obstante, dicha autonomía se encuentra limitada<sup>28</sup> por el propio ordenamiento jurídico, toda vez que las municipalidades se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones generales de carácter presupuestal, según lo prevé el artículo VIII del Título Preliminar<sup>29</sup> de la citada Ley, lo cual concuerda con lo establecido en el artículo 77° de la Constitución Política del Estado, que prescribe: "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...)".

En esa medida, queda evidenciado que el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal" de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.° 14), y lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.° 14), no consideraron lo prescrito en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, concordante con el artículo 4° de la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme a los cuales el ingreso máximo mensual por todo concepto del alcalde de la Entidad debió ser fijado por el Concejo Municipal en función a la población electoral de su circunscripción; asimismo, se inobservó la información contenida en la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" de 22 de marzo de 2007, que estableció el monto de la remuneración mensual de los alcaldes provinciales y distritales en función a la población electoral de su circunscripción. De igual modo, al acordar mantener la remuneración del alcalde y adicionarle una bonificación de S/ 700,00, no se advirtieron las restricciones en materia de ingresos del personal previstas en la normativa presupuestaria vigente para el año 2015, las cuales se replicaron en el mismo sentido en las sucesivas leyes de presupuesto público de los años 2016, 2017 y 2018.

De la revisión a las planillas y comprobantes de pago emitidos por concepto de remuneración del alcalde (Apéndice n.° 18) y dietas de los regidores (Apéndices n.°s 21, 22, 23, 24 y 25) durante el período enero de 2015 a diciembre de 2016, se evidenció que, el alcalde, percibió una remuneración bruta mensual de S/ 4 000,00 (cuatro mil con 00/100 soles); y, los regidores, el

<sup>26</sup> Unidad de Ingreso del Sector Público.

<sup>27</sup> Población electoral del distrito de Orurillo para el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales de octubre del 2014, según información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (<https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral>)

<sup>28</sup> La Sentencia del Tribunal Constitucional, emitida en el Expediente n.° 0013-2003-AI/TC de 4 de mayo de 2004, en su fundamento 9 señala "No supone autarquía funcional al extremo de que, de alguna de sus competencias, pueda desprenderse desvinculación parcial o total del sistema político o del propio orden jurídico en el que se encuentra inmerso cada gobierno municipal."

<sup>29</sup> El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio."

monto bruto mensual de S/ 1 200,00 (mil doscientos con 00/100 soles) por concepto de dietas, tal como se acordó en el "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal" de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.º 14), el cual se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 0001-2015-MDO/A<sup>30</sup> de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.º 14).

En lo que respecta al período enero de 2017 a diciembre de 2018, de las planillas y comprobantes de pago remitidos por la Entidad (Apéndices n.ºs 18, 21, 22, 23, 24 y 25), se desprende que el alcalde percibió una remuneración bruta mensual de S/ 3 300,00 (tres mil trescientos con 00/100 soles); y, los regidores, el monto bruto mensual de S/ 990,00 (novecientos noventa con 00/100 soles) por concepto de dietas; sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por Segundo Benjamín Manrique Sánchez, Gerente Municipal<sup>31</sup>, y Julio Lope Cayllahua, Jefe de la Oficina de Personal<sup>32</sup>, se ha evidenciado que no se emitió un nuevo Acuerdo de Concejo Municipal que prevea tales montos reajustados.

Así, Segundo Benjamín Manrique Sánchez, Gerente Municipal<sup>32</sup>, en respuesta a la solicitud de información efectuada por la Comisión de Control, remitió la carta n.º 001-2020-BMS de 20 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 15), donde señaló lo siguiente:

*"(...) en el mes de noviembre del año 2016 se cursa un memorándum al Jefe de Personal mediante el cual se dispone que, BAJO RESPONSABILIDAD, se modifique la planilla y se efectúe los cálculos tomando como referencia los montos que se pagaban durante las gestiones anteriores. Este documento fue hecho de conocimiento al Señor alcalde y a los regidores y fue así que en BASE AL DOCUMENTO EMITIDO POR LA GERENCIA MUNICIPAL (MI PERSONA) SE CORRIGIÓ LA PLANILLA Y A PARTIR DEL MES DE ENERO 2017 SE PAGO DE ACUERDO A LOS MONTOS QUE CORRESPONDIAN (...)"*

A la mencionada comunicación se adjuntó una copia simple del memorándum n.º 221-2016-MDO/GM de 25 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 15), dirigido a Julio Lope Cayllahua de la Oficina de Personal de la Entidad, con el asunto modificación de planillas de alcalde y dieta de regidores.

De manera similar, Julio Lope Cayllahua, Jefe de la Oficina de Personal, mediante carta s/n de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 15), señaló:

*"(...) Respecto al Punto número 2, Por disposición del Gerente Municipal se corrigió la Planilla para el año 2017. Ajustando al monto que se venía pagando en la gestión anterior (diciembre 2014) (...)"*

Al respecto, cabe referir que esta Comisión de Control no logró obtener una copia autenticada del memorándum n.º 221-2016-MDO/GM de 25 de noviembre de 2016, dado que German Villanueva Anccori, encargado de Archivo Central de la Entidad, a través de la carta n.º 07-2020-MDO-AC de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 15), informó lo siguiente:

*"(...) Realizada la búsqueda en los archivadores de la Gerencia Municipal del año 2016, no se encontró el Memorándum N° 221-2016-MDO/GM de 25 de noviembre de 2016, emitido por el CPC Benjamin Manriquez Sanchez – Gerente Municipal a Julio Lope Cayllahua – Jefe de la Oficina de Personal, con el asunto: modificación de planillas de alcalde y dietas de regidores. Se precisa que en el archivador (01) memorándum de Gerencia Municipal del año 2016, que fue internado a esta Oficina, aparece como último memorándum emitido el N° 202-2016/MDO/GM de fecha 21 de diciembre de 2016, dirigido a la Oficina de Contabilidad (...)"*

<sup>30</sup> Remitido por la Entidad en copia autenticada.

<sup>31</sup> Período agosto de 2016 a diciembre de 2018.

<sup>32</sup> Período enero de 2015 a diciembre de 2018.

En ese sentido, dado que el memorándum n.º 221-2016-MDO/GM de 25 de noviembre de 2016, además de haberse puesto en duda su existencia, no tiene la jerarquía normativa para modificar una norma municipal como es el Acuerdo de Concejo Municipal; por tanto, se colige que lo acordado por el Concejo Municipal en el *Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal* de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.º 14) y lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo n.º 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.º 14) no sufrieron modificaciones y se mantuvieron vigentes durante dicho período.

Ahora bien, habiéndose establecido que el Concejo Municipal fijó la remuneración del alcalde y, consiguientemente, las dietas de los regidores por montos superiores a los límites previstos en la normativa aplicable, lo que a su vez representó un incremento respecto de estos, se colige la existencia de montos pagados en exceso por concepto de remuneraciones del alcalde y dietas de los regidores, durante el período comprendido entre los meses de enero de 2015 a diciembre de 2018, conforme se puede advertir de las planillas y comprobantes de pago correspondientes. Tales cifras se resumen a continuación:

CUADRO N° 8  
REMUNERACIONES PAGADAS EN EXCESO AL ALCALDE, PERÍODO ENERO 2015 A DICIEMBRE 2018

Período	Cantidad de meses (a)	Remuneración mensual cancelada (S/) (b)	Total de remuneraciones canceladas en el período (S/) (c) = (a) x (b)	Remuneración determinada según anexo del D.S. n.º 025-2007-PCM (S/) (d)	Límite máximo total de remuneraciones permitidas (S/) (e) = (a) x (d)	Monto cancelado en exceso (S/) (c) - (e)
Enero de 2015 – diciembre de 2016	24	4 000,00 <sup>33</sup>	96 000,00	2 600,00	62 400,00	33 600,00
Enero de 2017 – diciembre de 2018	23	3 300,00 <sup>34</sup>	75 900,00	2 600,00	59 800,00	16 100,00
<b>Total de remuneraciones pagadas en exceso al alcalde, período enero de 2015 a diciembre de 2018</b>						<b>49 700,00</b>

Fuente: Planillas y comprobantes de pago, por concepto de remuneración del alcalde, período enero de 2015 a diciembre de 2018. (Apéndice n.º 18)

Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 9  
DIETAS PAGADAS EN EXCESO A LOS REGIDORES, PERÍODO ENERO 2015 A DICIEMBRE 2016

Nombres y apellidos	Cantidad de meses (a)	Dieta mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal (S/) (b)	Total de dietas canceladas en el período (S/) (c) = (a) x (b)	Monto de dieta determinada según anexo del D.S. n.º 025-2007-PCM (S/) (d)	Límite máximo total de dietas permitidas (S/) (e) = (a) x (d)	Monto cancelado en exceso (S/) (c) - (e)
Eufrazio Mamani Mamani	24	1 200,00	28 800,00	780,00	18 720,00	10 080,00
Antonio Luis Condori Canahuiri	24	1 200,00	28 800,00	780,00	18 720,00	10 080,00
Cesar Ramiro Olarte Zúñiga	24	1 200,00	28 800,00	780,00	18 720,00	10 080,00
Corina Hilda Hualpartupa Mamani	24	1 200,00	28 800,00	780,00	18 720,00	10 080,00
Rubén Moisés Huahasoncco Hancco	24	1 200,00	28 800,00	780,00	18 720,00	10 080,00
<b>Total de dietas pagadas en exceso a regidores, período enero de 2015 a diciembre de 2016</b>						<b>50 400,00</b>

Fuente: Planillas y comprobantes de pago, por concepto de dietas de regidores, período enero de 2015 a diciembre de 2016. (Apéndices n.º 21, 22, 23, 24 y 25)

Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>33</sup> Monto según acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 27 de enero de 2015 y Acuerdo de Concejo n.º 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.º 14).

<sup>34</sup> Monto según acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 27 de enero de 2015 y Acuerdo de Concejo n.º 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.º 14), descontando la bonificación de S/ 700,00 aprobada con tales acuerdos.

CUADRO N° 10  
DIETAS PAGADAS EN EXCESO A LOS REGIDORES, PERÍODO ENERO 2017 A DICIEMBRE 2018

Nombres y apellidos	Cantidad de meses	Dieta mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal <sup>35</sup> (S/)	Total de dietas canceladas en el periodo (S/)	Monto de dieta determinada según anexo del D.S. n.º 025-2007-PCM (S/)	Límite máximo de total de dietas permitidas (S/)	Monto cancelado en exceso (S/)
	(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(c) - (e)
Eufracio Mamani Mamani	24	990,00	23 760,00	780,00	18 720,00	5 040,00
Antonio Luis Condori Canahuiri	24	990,00	23 760,00	780,00	18 720,00	5 040,00
Cesar Ramiro Olarte Zúñiga	24	990,00	23 760,00	780,00	18 720,00	5 040,00
Corina Hilda Hualpartupa Mamani	24	990,00	23 760,00	780,00	18 720,00	5 040,00
Rubén Moisés Huahuasoncco Hanco	23	990,00	22 770,00	780,00	17 940,00	4 830,00
<b>Total de dietas pagadas en exceso a regidores, período enero de 2017 a diciembre de 2018</b>						<b>24 990,00</b>

Fuente: Planillas y comprobantes de pago, por concepto de dietas de regidores, correspondientes al período enero de 2017 a diciembre de 2018. (Apéndices n.º 21, 22, 23, 24 y 25)

Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente, la aprobación de la remuneración del alcalde por montos superiores a los límites previstos en la normativa aplicable, generó que la Entidad efectúe pagos en exceso por concepto de aportes mensuales a Essalud en el período de enero de 2015 (Apéndice n.º 20) a diciembre de 2018 y por concepto de vacaciones no gozadas del periodo 2015-2016 (Apéndice n.º 19), a favor de Jorge Washington Challco Quispe, alcalde, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 11  
PAGOS EN EXCESO POR APORTES DE ESSALUD A FAVOR DEL ALCALDE, PERIODO 2015 - 2018

Concepto	Cantidad de meses	Aporte (9%) según remuneración mensual fijada por el Concejo Municipal <sup>36</sup> (S/)	Total de aportes cancelados en el periodo (S/)	Aporte (9%) según remuneración determinada por anexo del D.S. n.º 025-2007-PCM (S/)	Límite máximo total de aporte (9%), según remuneraciones permitidas (S/)	Monto cancelado en exceso (S/)
	(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(c) - (e)
Aporte mensual a Essalud, período enero de 2015 - diciembre de 2016	24	360,00	8 640,00	234,00	5 616,00	3 024,00
Aporte mensual a Essalud, período enero de 2017 - diciembre de 2018	23	297,00	6 831,00	234,00	5 382,00	1 449,00
Aporte a Essalud por vacaciones no gozadas 2015-2016	2	297,00	594,00	234,00	468,00	126,00
<b>Total de aportes a Essalud pagadas en exceso, período enero de 2015 a diciembre de 2018</b>						<b>4 599,00</b>

Fuente: Planillas y comprobantes de pago, por concepto de aportes a Essalud, correspondientes al período enero de 2015 a diciembre de 2018. (Apéndice n.º 20)

Elaborado por: Comisión de Control.

<sup>35</sup> Monto reajustado descontando la bonificación de S/ 700,00 a la remuneración del alcalde fijada según acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 27 de enero de 2015 y Acuerdo de Concejo n.º 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.º 14).

<sup>36</sup> Según acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 27 de enero de 2015 y Acuerdo de Concejo n.º 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.º 14).

CUADRO N° 12  
PAGOS EN EXCESO POR VACACIONES NO GOZADAS DEL ALCALDE, PERIODO 2015 - 2016

Concepto	Cantidad de meses	Remuneración mensual fijada por el Concejo Municipal <sup>38</sup> (S/)	Monto total cancelado por vacaciones no gozadas (S/)	Remuneración determinada según anexo del D.S. n.º 025-2007-PCM (S/)	Límite máximo total de vacaciones no gozadas, según remuneración permitida (S/)	Monto cancelado en exceso (S/)
	(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(c) - (e)
Vacaciones no gozadas, período 2015-2016	2	3 300,00	6 600,00	2 600,00	5 200,00	1 400,00
<b>Total de pagos en exceso por vacaciones no gozadas del alcalde, período 2015-2016</b>						<b>1 400,00</b>

Fuente: Planillas y comprobantes de pago, por concepto de vacaciones no gozadas, correspondientes al período 2015 a 2016. (Apéndice n.º 19)  
Elaborado por: Comisión de Control.

De otro lado, en el mes de setiembre de 2018, el Concejo Municipal aprobó la licencia del alcalde Jorge Washington Chalco Quispe, y como suplente accedió el regidor Rubén Moisés Huahuaoncco Hanco, razón por la cual también se efectuaron pagos en exceso por concepto de remuneración del alcalde suplente y por aporte a Essalud (Apéndice n.º 26), conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 13  
REMUNERACIÓN PAGADA EN EXCESO POR SUPLENCIA DEL ALCALDE, EN SETIEMBRE DE 2018

Período	Cantidad de meses	Remuneración mensual cancelada (S/)	Total de remuneraciones canceladas en el período (S/)	Remuneración determinada según anexo del D.S. n.º 025-2007-PCM (S/)	Límite máximo total de remuneraciones permitidas (S/)	Monto cancelado en exceso (S/)
	(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(c) - (e)
Setiembre 2018	1	3 300,00 <sup>37</sup>	3 300,00	2 600,00	2 600,00	700,00
<b>Total de remuneración pagada en exceso por suplencia del alcalde, en setiembre de 2018</b>						<b>700,00</b>

Fuente: Planilla y comprobante de pago, por concepto de remuneración del alcalde suplente, período setiembre de 2018. (Apéndice n.º 26)  
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 14  
PAGO EN EXCESO POR APORTE A ESSALUD DEL ALCALDE SUPLENTE, EN SETIEMBRE DE 2018

Concepto	Cantidad de meses	Aporte (9%) según remuneración mensual fijada por el Concejo Municipal (S/)	Total de aportes cancelados en el período (S/)	Aporte (9%) según remuneración determinada por anexo del D.S. n.º 025-2007-PCM (S/)	Límite máximo total de aporte (9%), según remuneraciones permitidas (S/)	Monto cancelado en exceso (S/)
	(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(c) - (e)
Setiembre 2018	1	297,00	297,00	234,00	234,00	63,00
<b>Total de pago en exceso por aporte a Essalud del alcalde suplente, en setiembre de 2018</b>						<b>63,00</b>

Fuente: Planilla y comprobante de pago, por concepto de aporte a Essalud del alcalde suplente, en setiembre de 2018. (Apéndice n.º 26)  
Elaborado por: Comisión de Control.

Por tanto, de la revisión de las planillas y comprobantes de pago correspondientes al período enero de 2015 a diciembre de 2018, se desprende que en virtud al acuerdo de Concejo Municipal que obra en el *Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal* de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.º 14) y lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo n.º 0001-2015-MDO/A<sup>38</sup> de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.º 14), se efectuaron pagos en exceso por conceptos de remuneración (Apéndice n.º 18), aportes a Essalud (Apéndice n.º 20) y vacaciones no gozadas del período 2015-2016 del alcalde (Apéndice n.º 19); así como de dietas de los regidores, en el período de enero de 2015 a diciembre de 2018 (Apéndices n.ºs 21, 22, 23, 24 y 25), por un monto total de S/ 131 852,00, como se aprecia en el cuadro siguiente:

<sup>37</sup> Monto según acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 27 de enero de 2015 y Acuerdo de Concejo n.º 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015 (Apéndice n.º 14), descontando la bonificación de S/ 700,00 aprobada con tales acuerdos.

<sup>38</sup> Remitido por la Entidad en copia autenticada.

CUADRO N° 15  
TOTAL DE MONTOS PAGADOS EN EXCESO POR TODOS LOS CONCEPTOS, PERÍODO ENERO 2015 A DICIEMBRE 2018

Concepto	Monto cancelado en exceso (S/)
Remuneración del alcalde, período enero de 2015 – diciembre de 2018	49 700,00
Dietas de regidores, período enero de 2015 – diciembre de 2016	50 400,00
Dietas de regidores, período enero de 2017 – diciembre de 2018	24 990,00
Aportes a Essalud del alcalde, período enero de 2015 – diciembre de 2018	4 599,00
Vacaciones no gozadas del alcalde, período 2015-2016	1 400,00
Remuneración del alcalde suplente, en setiembre de 2018	700,00
Aporte a Essalud del alcalde suplente, en setiembre de 2018	63,00
<b>Total de montos cancelados en exceso por todo concepto, período enero de 2015 a diciembre de 2018</b>	<b>131 852,00</b>

Fuente: Planillas y comprobantes de pago, por concepto de remuneración, aportes a Essalud y vacaciones no gozadas del alcalde y alcalde suplente; así como de dietas de regidores, correspondientes al período enero de 2015 a diciembre de 2018. (Apéndices n.º 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26)

Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, atendiendo a que los montos pagados en exceso durante el período de enero de 2011 a diciembre de 2014, así como en el período de enero de 2015 a diciembre de 2018, alcanzan las sumas de S/ 89 313,00 y S/ 131 852,00, respectivamente; en consecuencia, se tiene que los hechos irregulares identificados generaron perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 221 165,00.

Los hechos antes comentados transgredieron la normativa siguiente:

**Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013.**

**Artículo 52º.- Clasificación de los funcionarios públicos**

"Los funcionarios públicos se clasifican en:

a) **Funcionario público de elección popular, directa y universal.** Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia. Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Vicepresidentes de la República.
- 3) Congresistas de la República y del Parlamento Andino.
- 4) Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales.
- 5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores.

(...)

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley".

**Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES**

"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los

*sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.”*

**Ley n.º 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, publicada el 9 de diciembre de 2010, vigente desde el 1 de enero de 2011.**

**Artículo 6º.- De los ingresos del personal**

*“6.1 Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. El Seguro Social de Salud (EsSalud), los arbitrajes en materia laboral y la Empresa Petróleos del Perú (Petroperú S.A.) se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma.*

*6.2 La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”*

**Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, publicada el 9 de diciembre de 2011, vigente desde el 1 de enero de 2012.**

**Artículo 6. Ingreso de Personal**

*“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”*

**Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013.**

**Artículo 6. Ingresos de Personal**

*“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”*

**Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada el 2 de diciembre de 2013, vigente desde el 1 de enero de 2014.**

**Artículo 6. Ingresos del personal**

*“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones,*

*estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.*

*Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

**Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2015.**

**Artículo 6. Ingresos del personal**

*"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.*

*Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

**Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015, vigente desde el 1 de enero de 2016.**

**Artículo 6. Ingresos del personal**

*"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.*

*Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

**Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicada el 2 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017.**

**Artículo 6. Ingresos del personal**

*"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.*

*Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

**Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicada el 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018.**

**Artículo 6. Ingresos del personal**

*"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público;*

*Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

**Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, publicado el 27 de abril de 2004, vigente desde el 28 de abril de 2004.**

**Artículo 4.- Régimen de remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado**

*"Las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado señaladas en el artículo 2 se rigen por las siguientes reglas:*

*(...)*

*e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto."*

**Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes, publicado el 22 de marzo de 2007, vigente desde el 23 de marzo de 2007.**

**Artículo 3.- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales**

*"3.1 Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma.*

*3.2 Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:*

*a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad ([www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212.*

b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.

d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

3.3 El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28212, percibe un ingreso mensual, por todo concepto, equivalente a 5 ½ Unidad de Ingreso del Sector Público.

#### Artículo 5.- De las Dietas

Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

#### Artículo 6.- Adecuación

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente:

(...)

ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927.

#### (...)ANEXO

Cargo	Escala	Rango de población electoral		Número máximo de UISP	Ingreso máximo mensual por todo concepto S/
		Desde	Hasta		
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima				5.50	14 300
Alcaldes del resto de Municipalidades	I	450 001	a más	4.25	11 050
	II	400 001	450 000	2.00	10 400
	III	350 001	400 000	3.75	9 750
	IV	300 001	350 000	3.50	9 100
	V	250 001	300 000	3.25	8 450
	VI	200 001	250 000	3.00	7 800
	VII	150 001	200 000	2.75	7 150
	VIII	100 001	150 000	2.50	6 500
	IX	80 001	100 000	2.25	5 850
	X	60 001	80 000	2.00	5 200
	XI	40 001	60 000	1.75	4 550
	XII	20 001	40 000	1.50	3 900
	XIII	10 001	20 000	1.25	3 250
	XIV	5 001	10 000	1.00	2 600
	XV	2 501	5 000	0.90	2 340
	XVI	1 501	2 500	0.80	2 080
	XVII	1 001	1 500	0.70	1 820
	XVIII	751	1 000	0.60	1 560
	XIX	501	750	0.50	1 300
	XX	1	500	0.40	1 040

Separata Especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", publicado el 22 de marzo de 2007, vigente desde el 23 de marzo de 2007.

PROYECCIONES DE REMUNERACIONES DE ALCALDES – A NIVEL DISTRITAL (POR DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO)

UBIGEO	DPTO.	PROV.	DISTRITO	...	POBLACIÓN ELECTORAL	IND:POB ELECTORAL	SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL	ADICIONAL POR CAPITAL DPTO. O PROV./DIST. PROV. LIMA Y CALLAO	SUELDO TOTAL	MENOR SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL
210807	PUNO	MELGAR	ORURILLO		5 665	0.0174	2 600	0	2 600	-400

La situación expuesta, generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 221 165,00, derivado del pago en exceso por los conceptos de remuneración, vacaciones no gozadas y aportes a Essalud del alcalde y de dietas de los regidores en el período de enero 2011 a diciembre 2018.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el accionar de los alcaldes y los regidores (**Apéndice n.º 1**) que ejercieron funciones en los periodos 2011-2014 y 2015-2018, al fijar y cobrar sus remuneraciones y dietas, respectivamente, sin observar lo previsto en la normativa sobre remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, así como las restricciones presupuestarias en materia de ingresos del personal. Asimismo, por el accionar del Gerente Municipal y Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (**Apéndice n.º 1**), quienes en señal de conformidad y por constituir parte de sus funciones, dieron visto bueno al Acuerdo de Concejo Municipal de 27 de enero de 2015 que formalizó la aprobación de la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, y sin observar la normativa presupuestal que prohibía los incrementos bajo cualquier modalidad o forma.

Las personas comprendidas en los hechos, de nombres Eufrazio Gutierrez Quispe, Irene Jacinta Huaman Choquehuayta, Jose Gutierrez Diaz, Andres Mamani Huanca, Domingo Hancoo Yupanqui, Jorge Washington Chalco Quispe, Antonio Luis Condori Canahuiri, Eufrazio Mamani Mamani, Rubén Moisés Huahuasoncco Hancoo, Cesar Ramiro Olarte Zúñiga, Corina Hilda Huallpartupa Mamani, y Walter Alberto Aroquipa Quispecondori, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la fecha de cierre del informe.

En tanto que, Antonio Puma Villalba y Helard Huaman Mamani, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el (**Apéndice n.º 28**), del Informe de Control Específico. No obstante, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 28**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**Antonio Puma Villalba**, identificado con DNI n.º 02292150, **Alcalde de la Municipalidad Distrital de Orurillo**, periodo de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014, reconocido por el Jurado Electoral Especial de San Román el 24 de noviembre de 2010 (**Apéndice n.º 27**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 001-2020-OCI/0462-SCE-MDO de 9 de noviembre de 2020, en mérito al cual presentó sus comentarios o aclaraciones a través del escrito sin número de 18 de noviembre de 2020, que contiene 2 folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 28**.

Por aprobar en Sesión de Concejo Municipal de 21 de febrero de 2011 la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto

Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, y sin observar la normativa presupuestal que prohibía el incremento de los ingresos del personal bajo cualquier modalidad o forma; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 89 313,00, derivado del pago en exceso por los conceptos de remuneración, vacaciones no gozadas y aportes a Essalud del alcalde, así como de dietas de los regidores en el período de enero 2011 a diciembre 2014.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal e) del artículo 4º de la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado; los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

De igual forma, se transgredió lo previsto en el artículo 6º de la Ley n.º 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como los sucesivos artículos 6º de la Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que prevén similares restricciones.

Con dicho accionar, en su calidad de alcalde y presidente del Concejo Municipal de la gestión 2011-2014, incumplió sus funciones de "defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad", prevista en el numeral 1 del artículo 20º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Adicionalmente, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prevén, respectivamente, "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

**Eufracio Gutierrez Quispe**, identificado con DNI n.º 02287039, **Regidor de la Municipalidad Distrital de Orurillo**, periodo de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014, reconocido por el Jurado Electoral Especial de San Román el 24 de noviembre de 2010 (**Apéndice n.º 27**), a quien se le dejó Aviso de Notificación en su domicilio el 9 de noviembre de 2020, sin embargo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos dentro del plazo legal señalado y hasta la fecha de cierre del presente informe; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 28**.

Por aprobar en Sesión de Concejo Municipal de 21 de febrero de 2011 la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, y sin observar la normativa presupuestal que prohibía el incremento de los ingresos del personal bajo cualquier modalidad o forma; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 89 313,00, derivado del pago en exceso por los conceptos de remuneración, vacaciones no gozadas y aportes a Essalud del alcalde, así como de dietas de los regidores en el período de enero 2011 a diciembre 2014.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal e) del artículo 4º de la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado; los artículos 3º, 5º y

acápites ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

De igual forma, se transgredió lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.º 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como los sucesivos artículos 6° de la Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que prevén similares restricciones.

Con dicho accionar, en su calidad de regidor e integrante del Concejo Municipal de la gestión 2011-2014, incumplió su obligación de *"desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, prevista en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Adicionalmente, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prevén, respectivamente, *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En cuanto a su responsabilidad solidaria, el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

**Irene Jacinta Huaman Choquehuayta**, identificada con DNI n.º 02285204, **Regidora de la Municipalidad Distrital de Orurillo**, periodo de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014, reconocida por el Jurado Electoral Especial de San Román el 24 de noviembre de 2010 (**Apéndice n.º 27**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2020-OCI/0462-SCE-MDO de 9 de noviembre de 2020, en mérito al cual no presentó sus comentarios ni aclaraciones; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 28**.

Por aprobar en Sesión de Concejo Municipal de 21 de febrero de 2011 la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, y sin observar la normativa presupuestal que prohibía el incremento de los ingresos del personal bajo cualquier modalidad o forma; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 89 313,00, derivado del pago en exceso por los conceptos de remuneración, vacaciones no gozadas y aportes a Essalud del alcalde, así como de dietas de los regidores en el periodo de enero 2011 a diciembre 2014.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal e) del artículo 4° de la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado; los artículos 3°, 5° y acápites ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los

ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

De igual forma, se transgredió lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como los sucesivos artículos 6° de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que prevén similares restricciones.

Con dicho accionar, en su calidad de regidora e integrante del Concejo Municipal de la gestión 2011-2014, incumplió su obligación de *"desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, prevista en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Adicionalmente, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prevén, respectivamente, *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En cuanto a su responsabilidad solidaria, el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

**Jose Gutierrez Diaz**, identificado con DNI n.° 41387768, **Regidor de la Municipalidad Distrital de Orurillo**, periodo de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014, reconocido por el Jurado Electoral Especial de San Román el 24 de noviembre de 2010 (**Apéndice n.° 27**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020-OCI/0462-SCE-MDO de 9 de noviembre de 2020, en mérito al cual no presentó sus comentarios ni aclaraciones; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 28**.

Por aprobar en Sesión de Concejo Municipal de 21 de febrero de 2011 la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, y sin observar la normativa presupuestal que prohibía el incremento de los ingresos del personal bajo cualquier modalidad o forma; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 89 313,00, derivado del pago en exceso por los conceptos de remuneración, vacaciones no gozadas y aportes a Essalud del alcalde, así como de dietas de los regidores en el período de enero 2011 a diciembre 2014.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal e) del artículo 4° de la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado; los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

De igual forma, se transgredió lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como los sucesivos artículos 6° de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que prevén similares restricciones.

Con dicho accionar, en su calidad de regidor e integrante del Concejo Municipal de la gestión 2011-2014, incumplió su obligación de *“desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal”*, prevista en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Adicionalmente, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prevén, respectivamente, *“cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*; en concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

En cuanto a su responsabilidad solidaria, el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.”*

**Andres Mamani Huanca**, identificado con DNI n.° 40717146, **Regidor de la Municipalidad Distrital de Orurillo**, periodo de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014, reconocido por el Jurado Electoral Especial de San Román el 24 de noviembre de 2010 (**Apéndice n.° 27**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2020-OCI/0462-SCE-MDO de 9 de noviembre de 2020, en mérito al cual no presentó sus comentarios ni aclaraciones; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 28**.

Por aprobar en Sesión de Concejo Municipal de 21 de febrero de 2011 la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, y sin observar la normativa presupuestal que prohibía el incremento de los ingresos del personal bajo cualquier modalidad o forma; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 89 313,00, derivado del pago en exceso por los conceptos de remuneración, vacaciones no gozadas y aportes a Essalud del alcalde, así como de dietas de los regidores en el período de enero 2011 a diciembre 2014.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal e) del artículo 4° de la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado; los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”.

De igual forma, se transgredió lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, que prohíbe el reajuste o incremento de

remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como los sucesivos artículos 6° de la Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que prevén similares restricciones.

Con dicho accionar, en su calidad de regidor e integrante del Concejo Municipal de la gestión 2011-2014, incumplió su obligación de *“desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal”*, prevista en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Adicionalmente, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prevén, respectivamente, *“cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*; en concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

En cuanto a su responsabilidad solidaria, el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.”*

**Domingo Hanco Yupanqui**, identificado con DNI n.º 02299863, **Regidor de la Municipalidad Distrital de Orurillo**, periodo de 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014, reconocido por el Jurado Electoral Especial de San Román el 24 de noviembre de 2010 (**Apéndice n.º 27**), a quien se le dejó Aviso de Notificación en su domicilio el 10 de noviembre de 2020, sin embargo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos dentro del plazo legal señalado y hasta la fecha de cierre del presente informe; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 28**.

Por aprobar en Sesión de Concejo Municipal de 21 de febrero de 2011 la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, y sin observar la normativa presupuestal que prohibía el incremento de los ingresos del personal bajo cualquier modalidad o forma; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 89 313,00, derivado del pago en exceso por los conceptos de remuneración, vacaciones no gozadas y aportes a Essalud del alcalde, así como de dietas de los regidores en el periodo de enero 2011 a diciembre 2014.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal e) del artículo 4° de la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado; los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”.

De igual forma, se transgredió lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.º 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y

fuentes de financiamiento; así como los sucesivos artículos 6° de la Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que prevén similares restricciones.

Con dicho accionar, en su calidad de regidor e integrante del Concejo Municipal de la gestión 2011-2014, incumplió su obligación de *“desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal”*, prevista en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Adicionalmente, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prevén, respectivamente, *“cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*; en concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

En cuanto a su responsabilidad solidaria, el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.”*

**Jorge Washington Chalco Quispe**, identificado con DNI n.° 02411516, **Alcalde de la Municipalidad Distrital de Orurillo**, periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, reconocido por el Jurado Electoral Especial de San Román el 6 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 27**), a quien se le dejó Aviso de Notificación en su domicilio el 10 de noviembre de 2020, sin embargo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos dentro del plazo legal señalado y hasta la fecha de cierre del presente informe; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 28**.

Por aprobar en Sesión de Concejo Municipal de 27 de enero de 2015 la remuneración del alcalde y, posteriormente, formalizar su aprobación mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015, incluyendo las dietas de los regidores, por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, y sin observar la normativa presupuestal que prohibía el incremento de los ingresos del personal bajo cualquier modalidad o forma; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 131 852,00, derivado del pago en exceso por los conceptos de remuneración, vacaciones no gozadas y aportes a Essalud del alcalde, así como de dietas de los regidores en el periodo de enero 2015 a diciembre 2018.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal e) del artículo 4° de la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado; los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”.

De igual forma, se transgredió lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que prohíbe el reajuste o incremento de

remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como los sucesivos artículos 6° de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prevén similares restricciones.

Con dicho accionar, en su calidad de alcalde y presidente del Concejo Municipal de la gestión 2015-2018, incumplió sus funciones de *"defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad"*, previstas en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, sus atribuciones previstas en el literal a) del artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Orurillo (**Apéndice n.º 29**), que indica: *"defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*, lo cual coincide con lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Orurillo (**Apéndice n.º 29**). Tales disposiciones se repiten, respectivamente, en el numeral 1 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones, y en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, ambos aprobados con Ordenanza Municipal n.º 008-2016-MDO-A de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 29**).

Adicionalmente, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prevén, respectivamente, *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

**Rubén Moisés Huahuasoncco Hanco**, identificado con DNI n.º 02434481, **Regidor de la Municipalidad Distrital de Orurillo**, periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, reconocido por el Jurado Electoral Especial de San Román el 6 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 27**), a quien se le dejó Aviso de Notificación en su domicilio el 11 de noviembre de 2020, sin embargo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos dentro del plazo legal señalado y hasta la fecha de cierre del presente informe; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 28**.

Por aprobar en Sesión de Concejo Municipal de 27 de enero de 2015 la remuneración del alcalde, por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, y sin observar la normativa presupuestal que prohibía el incremento de los ingresos del personal bajo cualquier modalidad o forma; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 131 852,00, derivado del pago en exceso por los conceptos de remuneración, vacaciones no gozadas y aportes a Essalud del alcalde, así como de dietas de los regidores en el período de enero 2015 a diciembre 2018.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal e) del artículo 4° de la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado; los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

De igual forma, se transgredió lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que prohíbe el reajuste o incremento de

remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como los sucesivos artículos 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prevén similares restricciones.

Con dicho accionar, en su calidad de regidor e integrante del Concejo Municipal de la gestión 2015-2018, incumplió su obligación de *“desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal”*, prevista en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, sus atribuciones previstas en el literal i) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Orurillo (**Apéndice n.° 29**), que indica: *“efectuar fiscalización y vigilancia de proyectos, estudios y actividades de la administración municipal”*. Tales disposiciones se repiten en el numeral 4 del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2016-MDO-A de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 29**).

Adicionalmente, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prevén, respectivamente, *“cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*; en concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

En cuanto a su responsabilidad solidaria, el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.”*

**Antonio Luis Condori Canahuiri**, identificado con DNI n.° 02305264, **Regidor de la Municipalidad Distrital de Orurillo**, periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, reconocido por el Jurado Electoral Especial de San Román el 6 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 27**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 009-2020-OCI/0462-SCE-MDO de 9 de noviembre de 2020, en mérito al cual no presentó sus comentarios ni aclaraciones; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 28**.

Por aprobar en Sesión de Concejo Municipal de 27 de enero de 2015 la remuneración del alcalde, por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, y sin observar la normativa presupuestal que prohibía el incremento de los ingresos del personal bajo cualquier modalidad o forma; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 131 852,00, derivado del pago en exceso por los conceptos de remuneración, vacaciones no gozadas y aportes a Essalud del alcalde, así como de dietas de los regidores en el periodo de enero 2015 a diciembre 2018.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal e) del artículo 4° de la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado; los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”.

De igual forma, se transgredió lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como los sucesivos artículos 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prevén similares restricciones.

Con dicho accionar, en su calidad de regidor e integrante del Concejo Municipal de la gestión 2015-2018, incumplió su obligación de *"desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, prevista en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, sus atribuciones previstas en el literal i) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Orurillo (**Apéndice n.° 29**), que indica: *"efectuar fiscalización y vigilancia de proyectos, estudios y actividades de la administración municipal"*. Tales disposiciones se repiten en el numeral 4 del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2016-MDO-A de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 29**).

Adicionalmente, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prevén, respectivamente, *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En cuanto a su responsabilidad solidaria, el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

**Eufracio Mamani Mamani**, identificado con DNI n.° 29682140, **Regidor de la Municipalidad Distrital de Orurillo**, periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, reconocido por el Jurado Electoral Especial de San Román el 6 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 27**), a quien se le dejó Aviso de Notificación en su domicilio el 9 de noviembre de 2020, sin embargo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos dentro del plazo legal señalado y hasta la fecha de cierre del presente informe; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 28**.

Por aprobar en Sesión de Concejo Municipal de 27 de enero de 2015 la remuneración del alcalde, por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, y sin observar la normativa presupuestal que prohibía el incremento de los ingresos del personal bajo cualquier modalidad o forma; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 131 852,00, derivado del pago en exceso por los conceptos de remuneración, vacaciones no gozadas y aportes a Essalud del alcalde, así como de dietas de los regidores en el período de enero 2015 a diciembre 2018.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal e) del artículo 4° de la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado; los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los

ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

De igual forma, se transgredió lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como los sucesivos artículos 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prevén similares restricciones.

Con dicho accionar, en su calidad de regidor e integrante del Concejo Municipal de la gestión 2015-2018, incumplió su obligación de "desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal", prevista en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, sus atribuciones previstas en el literal i) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Orurillo (**Apéndice n.° 29**), que indica: "efectuar fiscalización y vigilancia de proyectos, estudios y actividades de la administración municipal". Tales disposiciones se repiten en el numeral 4 del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2016-MDO-A de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 29**).

Adicionalmente, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prevén, respectivamente, "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En cuanto a su responsabilidad solidaria, el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."

**Cesar Ramiro Olarte Zúñiga**, identificado con DNI n.° 02296781, **Regidor de la Municipalidad Distrital de Orurillo**, periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, reconocido por el Jurado Electoral Especial de San Román el 6 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 27**), a quien se le dejó Aviso de Notificación en su domicilio el 10 de noviembre de 2020, sin embargo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos dentro del plazo legal señalado y hasta la fecha de cierre del presente informe; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 28**.

Por aprobar en Sesión de Concejo Municipal de 27 de enero de 2015 la remuneración del alcalde, por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, y sin observar la normativa presupuestal que prohibía el incremento de los ingresos del personal bajo cualquier modalidad o forma; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 131 852,00, derivado del pago en exceso por los conceptos de remuneración, vacaciones no gozadas y aportes a Essalud del alcalde, así como de dietas de los regidores en el período de enero 2015 a diciembre 2018.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal e) del artículo 4° de la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado; los artículos 3°, 5° y

acápites ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

De igual forma, se transgredió lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como los sucesivos artículos 6° de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prevén similares restricciones.

Con dicho accionar, en su calidad de regidor e integrante del Concejo Municipal de la gestión 2015-2018, incumplió su obligación de "desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal", prevista en el numeral 4 del artículo 10° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, sus atribuciones previstas en el literal i) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Orurillo (**Apéndice n.º 29**), que indica: "efectuar fiscalización y vigilancia de proyectos, estudios y actividades de la administración municipal". Tales disposiciones se repiten en el numeral 4 del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2016-MDO-A de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 29**).

Adicionalmente, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prevén, respectivamente, "cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En cuanto a su responsabilidad solidaria, el primer párrafo del artículo 11° de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."

**Corina Hilda Hualpartupa Mamani**, identificada con DNI n.º 02285965, **Regidora de la Municipalidad Distrital de Orurillo**, periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, reconocida por el Jurado Electoral Especial de San Román el 6 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 27**), a quien se le dejó Aviso de Notificación en su domicilio el 9 de noviembre de 2020, sin embargo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos dentro del plazo legal señalado y hasta la fecha de cierre del presente informe; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 28**.

Por aprobar en Sesión de Concejo Municipal de 27 de enero de 2015 la remuneración del alcalde, por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, y sin observar la normativa presupuestal que prohibía el incremento de los ingresos del personal bajo cualquier modalidad o forma; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 131 852,00, derivado del pago en exceso por los conceptos de remuneración, vacaciones no gozadas y aportes a Essalud del alcalde, así como de dietas de los regidores en el periodo de enero 2015 a diciembre 2018.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal e) del artículo 4º de la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado; los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

De igual forma, se transgredió lo previsto en el artículo 6º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como los sucesivos artículos 6º de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prevén similares restricciones.

Con dicho accionar, en su calidad de regidora e integrante del Concejo Municipal de la gestión 2015-2018, incumplió su obligación de *"desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*, prevista en el numeral 4 del artículo 10º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, sus atribuciones previstas en el literal i) del artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Orurillo (**Apéndice n.º 29**), que indica: *"efectuar fiscalización y vigilancia de proyectos, estudios y actividades de la administración municipal"*. Tales disposiciones se repiten en el numeral 4 del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2016-MDO-A de 3 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 29**).

Adicionalmente, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prevén, respectivamente, *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

En cuanto a su responsabilidad solidaria, el primer párrafo del artículo 11º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil de las personas comprendidas en los argumentos de hechos, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**Helard Huaman Mamani**, identificado con DNI n.º 02292036, **Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Orurillo**, periodo de 2 de enero de 2015 al 30 de abril de 2016, según Contrato de Locación de Servicios n.º 0005-2015-MDO/A de 3 de enero de 2015 y el Contrato de Locación de Servicios n.º 401-2016-MDO de 1 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 27**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 013-2020-OCI/0462-SCE-MDO de 9 de noviembre de 2020, en mérito al cual presentó sus comentarios o aclaraciones a través del escrito sin número de 16 de noviembre de 2020, que contiene 18 folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 28**.

Quien, en señal de conformidad y por constituir parte de sus funciones, dio visto bueno al Acuerdo de Concejo Municipal n.º 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015, que formalizó la aprobación de la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, y sin observar la normativa presupuestal que prohibía los incrementos de los ingresos del personal bajo cualquier modalidad o forma, lo cual ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 131 852,00.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal e) del artículo 4º de la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado; los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

De igual forma, se transgredió lo previsto en el artículo 6º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como los sucesivos artículos 6º de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prevén similares restricciones.

Con dicho accionar, en su calidad de Gerente Municipal, incumplió sus funciones previstas en los literales a) y k) del artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Orurillo (**Apéndice n.º 29**), que indican, respectivamente, lo siguiente: *"planear, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas (...) de la Municipalidad"* y *"administrar las acciones que correspondan a los sistemas de Personal, Contabilidad, Tesorería, Rentas, Abastecimiento y Almacén en armonía con la normatividad y dispositivos legales vigentes"*; los cuales coinciden con lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Orurillo (**Apéndice n.º 29**).

Adicionalmente, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prevén, respectivamente, *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

**Walter Alberto Aroquipa Quispecondori**, identificado con DNI n.º 80215090, **Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto**, periodo de 5 de enero al 31 de marzo de 2015, según Contrato de Locación de Servicios n.º 0013-2015-MDO/A de 6 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 27**), a quien se le dejó Aviso de Notificación en su domicilio el 10 de noviembre de 2020, sin embargo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos dentro del plazo legal señalado y hasta la fecha de cierre del presente informe; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 28**.

Quien, en señal de conformidad y por constituir parte de sus funciones, dio visto bueno al Acuerdo de Concejo Municipal n.º 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015, que formalizó la aprobación de la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, por montos superiores a los límites establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, y sin observar la normativa presupuestal que prohibía los incrementos de ingresos del personal bajo cualquier modalidad o forma, lo cual ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 131 852,00.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal e) del artículo 4º de la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado; los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

De igual forma, se transgredió lo previsto en el artículo 6º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como los sucesivos artículos 6º de la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prevén similares restricciones.

Con dicho accionar, en su calidad de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, incumplió sus funciones previstas en los literales b) y j) del artículo 57º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Orurillo (**Apéndice n.º 29**), que indican, respectivamente, lo siguiente: *"programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Cooperación Técnica Internacional"* y *"velar por la legalidad y formalidad del proceso de planificación y presupuesto municipal"*; los cuales coinciden con lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Orurillo (**Apéndice n.º 29**).

Adicionalmente, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prevén, respectivamente, *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; en concordancia con el numeral 1.1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa de las personas comprendidas en los argumentos de hechos, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y civil de la irregularidad **"CONCEJOS MUNICIPALES FIJARON EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, LO CUAL GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 221 165,00"**; se encuentran desarrollados en los apéndices n.ºs 2 y 3, respectivamente, del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Orurillo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, referida a la fijación y pago de la remuneración del alcalde y de dietas de los regidores en el período de enero 2011 a diciembre 2018, se evidenció que los Concejos Municipales de las gestiones 2011-2014 y 2015-2018, fijaron los montos de la remuneración mensual del alcalde y de las dietas de los regidores, sin considerar la normativa sobre remuneraciones de altos funcionarios y autoridades del Estado, y las restricciones presupuestarias en materia de ingresos del personal.

Los montos aprobados para la remuneración del alcalde y para las dietas de los regidores, correspondientes a los períodos 2011-2014 y 2015-2018, además de no estar fijados en base a la población electoral del distrito de Orurillo, representan un incremento con relación a lo establecido en el Acuerdo de Concejo n.º 019-2007-MDO de 11 de abril de 2007, donde se fijó en S/ 2 600,00 la remuneración mensual del alcalde y en S/ 780,00 las dietas de los regidores por un máximo de cuatro (4) sesiones al mes.

Con los cuales se contravinieron lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal e) del artículo 4º de la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado; los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de alcaldes – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

De igual forma, se transgredió lo previsto en el artículo 6º de la Ley n.º 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, que prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; así como los sucesivos artículos 6º de la Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que prevén similares restricciones.

Las situaciones expuestas, generaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 221 165,00; por el accionar de los alcaldes y los regidores que ejercieron funciones en los períodos 2011-2014 y 2015-2018, al fijar y cobrar sus remuneraciones y dietas, respectivamente, sin observar lo previsto en la normativa sobre remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, así como las restricciones presupuestarias en materia de ingresos del personal. De igual forma, por el accionar del Gerente Municipal y Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quienes, en señal de conformidad y por constituir parte de sus funciones, dieron visto bueno al Acuerdo de Concejo Municipal n.º 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015, que formalizó la aprobación de la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, por montos superiores a los permitidos.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

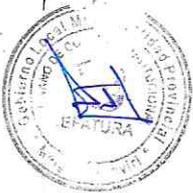
Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad practicada a la Municipalidad Distrital de Orurillo, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos se formulan las recomendaciones siguientes:

### Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios o servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.  
(Conclusión n.° 1)

### Al Titular de la Entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Orurillo comprendidos en el hecho: "Concejos Municipales fijaron el monto de la remuneración del alcalde y de las dietas de los regidores al margen de la normativa aplicable, lo cual generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 221 165,00" del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.° 1)



## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:
- Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.º 019-2007-MDO de 11 de abril de 2007, por medio del cual se acordó fijar en S/ 2 600,00 la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores en un equivalente al 30% de la remuneración del alcalde, por un máximo de cuatro sesiones al mes.
  - Fotocopia autenticada del "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal 2011 - Orurillo" de 21 de febrero de 2011, a través del cual se fijan los montos de la remuneración del alcalde y de dietas de los regidores.
- Apéndice n.º 5:
- Fotocopia autenticada del escrito sin número de 30 de setiembre de 2020, a través del cual Eufrazio Gutierrez Quispe confirmó la aprobación de los montos de la remuneración del alcalde y de dietas de los regidores el 21 de febrero de 2011.
  - Fotocopia autenticada del escrito sin número de 30 de setiembre de 2020, a través del cual Irene Jacinta Huaman Choquehuayta confirmó la aprobación de los montos de la remuneración del alcalde y de dietas de los regidores el 21 de febrero de 2011.
  - Fotocopia autenticada del escrito sin número de 30 de setiembre de 2020, a través del cual Jose Gutierrez Diaz confirmó la aprobación de los montos de la remuneración del alcalde y de dietas de los regidores el 21 de febrero de 2011.
  - Fotocopia autenticada del escrito sin número de 30 de setiembre de 2020, a través del cual Andres Mamani Huanca confirmó la aprobación de los montos de la remuneración del alcalde y de dietas de los regidores el 21 de febrero de 2011.
  - Fotocopia autenticada del escrito sin número de 30 de setiembre de 2020, a través del cual Domingo Hancco Yupanqui confirmó la aprobación de los montos de la remuneración del alcalde y de dietas de los regidores el 21 de febrero de 2011.
  - Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2020-FHM de 13 de octubre de 2020, por medio de la cual Fredy Huarilloclla Mamani, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, señaló que no emitió informe presupuestal ni opinión para la aprobación del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 21 de febrero de 2011.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de comprobantes y/o planillas de pago por concepto de remuneración del alcalde, y reporte que demuestra el detalle de los pagos realizados por dicho concepto, correspondiente al período de enero 2011 a diciembre 2014.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de comprobantes y/o planillas de pago por concepto de aportes a Essalud del alcalde, y reporte que demuestra el detalle de los pagos realizados por dicho concepto, correspondiente al período de enero 2011 a diciembre 2014.

- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de comprobantes y/o planillas de pago por concepto de vacaciones no gozadas del periodo 2011-2013 del alcalde, y su respectivo aporte a Essalud, así como el reporte que demuestra el detalle de los pagos realizados por dicho concepto.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de comprobantes y/o planillas de pago por concepto de dietas del regidor Eufrazio Gutierrez Quispe, y reporte que demuestra el detalle de los pagos realizados por dicho concepto, correspondiente al período de enero 2011 a diciembre 2014.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de comprobantes y/o planillas de pago por concepto de dietas de la regidora Irene Jacinta Huaman Choquehuayta, y reporte que demuestra el detalle de los pagos realizados por dicho concepto, correspondiente al período de enero 2011 a diciembre 2014.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de comprobantes y/o planillas de pago por concepto de dietas del regidor Jose Gutierrez Diaz, y reporte que demuestra el detalle de los pagos realizados por dicho concepto, correspondiente al período de enero 2011 a diciembre 2014.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de comprobantes y/o planillas de pago por concepto de dietas del regidor Andres Mamani Huanca, y reporte que demuestra el detalle de los pagos realizados por dicho concepto, correspondiente al período de enero 2011 a diciembre 2014.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de comprobantes y/o planillas de pago por concepto de dietas del regidor Domingo Hanco Yupanqui, y reporte que demuestra el detalle de los pagos realizados por dicho concepto, correspondiente al período de enero 2011 a diciembre 2014.
- Apéndice n.º 14:
- Fotocopia autenticada del "Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal" de 27 de enero de 2015, a través del cual por decisión unánime de los cinco regidores y alcalde se acuerda mantener el sueldo del alcalde y aplicar la bonificación del D.S. 023-2014-EF de S/ 700,00.
  - Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.º 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015, que formaliza la aprobación de los montos de la remuneración del alcalde y de dietas de los regidores.
- Apéndice n.º 15:
- Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2020-JWCHQ/A de 29 de setiembre de 2020, a través del cual Jorge Washington Chalco Quispe, alcalde, confirma la suscripción del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal y del Acuerdo de Concejo n.º 0001-2015-MDO/A, ambos de 27 de enero de 2015, y señala haber recibido la opinión favorable de Helard Huaman Mamani, Gerente Municipal.
  - Fotocopia autenticada del informe n.º 003-2020-ALCC/R de 6 de octubre de 2020, a través del cual Antonio Luis Condori Canahuirí, regidor, confirma la suscripción del Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 27 de enero de 2015, y señala haber recibido la opinión favorable de Helard Huaman Mamani, Gerente Municipal.
  - Fotocopia autenticada del escrito sin número de 12 de octubre de 2020, por medio del cual Helard Huaman Mamani, Gerente Municipal, proporciona información documentada a la Comisión de Control.



- Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2020-WAAQC de 22 de octubre de 2020, por medio del cual Walter Alberto Aroquipa Quispecondori, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, proporciona información a la Comisión de Control.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2020-BMS de 20 de octubre de 2020, por medio del cual Segundo Benjamin Manrique Sanchez, Gerente Municipal, proporciona información documentada a la Comisión de Control.
- Fotocopia autenticada del escrito sin número recibido el 27 de octubre de 2020, por medio del cual Julio Lope Cayllahua, jefe de la Oficina de Personal, proporciona información documentada a la Comisión de Control.
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 07-2020-MDO-AC de 27 de octubre de 2020, por medio del cual German Villanueva Anccori, jefe de Archivo Central, proporciona información documentada a la Comisión de Control.

Apéndice n.º 16:

- Fotocopia autenticada de las cartas s/n presentadas por Eufrazio Mamani Mamani, Rubén Moisés Huahuasoncco Hancco, Cesar Ramiro Olarte Zúñiga y Corina Hilda Huallpartupa Mamani, todas recepcionadas el 12 de octubre de 2020, a través de las cuales efectuaron atingencias a la solicitud de información de la Comisión de Control.
- Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 043-2020-OCI/0462-SCEHPI-MDO, 047-2020-OCI/0462-SCEHPI-MDO, 045-2020-OCI/0462-SCEHPI-MDO y 046-2020-OCI/0462-SCEHPI-MDO, todos de 16 de octubre de 2020, a través de los cuales la Comisión de Control absolvió las atingencias presentadas por Eufrazio Mamani Mamani, Rubén Moisés Huahuasoncco Hancco, Cesar Ramiro Olarte Zúñiga y Corina Hilda Huallpartupa Mamani, respectivamente.
- Fotocopia autenticada del oficio n.º 01-2020-MDO/RRHH/SG/JCHM de 5 de octubre de 2020 a través del cual Jimmy Chambi Mestas, Secretario General de la Entidad, remitió fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.º 0001-2015-MDO/A de 27 de enero de 2015.

Apéndice n.º 17:

Formato de comparación de vistos buenos (rúbrica en sello circular) consignados en documentos similares, por el Gerente Municipal y el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, durante su permanencia en el cargo, período enero a marzo de 2015.

Apéndice n.º 18:

Fotocopia autenticada de comprobantes y/o planillas de pago por concepto de remuneración del alcalde, y reporte que demuestra el detalle de los pagos realizados por dicho concepto, correspondiente al período de enero 2015 a diciembre 2018.

Apéndice n.º 19:

Fotocopia autenticada de comprobantes y/o planillas de pago por concepto de vacaciones no gozadas del período 2015-2016 del alcalde, y su respectivo aporte a Essalud, así como el reporte que demuestra el detalle de los pagos realizados por dicho concepto.

Apéndice n.º 20:

Fotocopia autenticada de comprobantes y/o planillas de pago por concepto de aportes a Essalud del alcalde, y reporte que demuestra el detalle de los pagos realizados por dicho concepto, correspondiente al período de enero 2015 a diciembre 2018.

- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de comprobantes y/o planillas de pago por concepto de dietas del regidor Antonio Luis Condori Canahui, y reporte que demuestra el detalle de los pagos realizados por dicho concepto, correspondiente al período de enero 2015 a diciembre 2018.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada de comprobantes y/o planillas de pago por concepto de dietas del regidor Eufrazio Mamani Mamani, y reporte que demuestra el detalle de los pagos realizados por dicho concepto, correspondiente al período de enero 2015 a diciembre 2018.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de comprobantes y/o planillas de pago por concepto de dietas del regidor Rubén Moisés Huahuasoncco Hanco, y reporte que demuestra el detalle de los pagos realizados por dicho concepto, correspondiente al período de enero 2015 a diciembre 2018.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de comprobantes y/o planillas de pago por concepto de dietas del regidor Cesar Ramiro Olarte Zuñiga, y reporte que demuestra el detalle de los pagos realizados por dicho concepto, correspondiente al período de enero 2015 a diciembre 2018.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de comprobantes y/o planillas de pago por concepto de dietas de la regidora Corina Hilda Hualpartupa Mamani, y reporte que demuestra el detalle de los pagos realizados por dicho concepto, correspondiente al período de enero 2015 a diciembre 2018.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del comprobante y planilla de pago por concepto de remuneración y aporte a Essalud del alcalde suplente, y reporte que demuestra el detalle de los pagos realizados por tales conceptos, correspondiente al mes de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 27: Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares:
- Fotocopia autenticada del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 24 de noviembre de 2010, en el cual el Jurado Electoral Especial de San Román proclama como alcalde a Antonio Puma Villalba y como regidores a Eufrazio Gutierrez Quispe, Irene Jacinta Huaman Choquehuayta, Jose Gutierrez Diaz, Andres Mamani Huanca y Domingo Hanco Yupanqui, para el período de gobierno municipal 2011-2014.
  - Fotocopia autenticada de la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de San Román de 6 de noviembre de 2014, mediante la cual se reconoce a Jorge Washington Chalco Quispe como alcalde de la Municipalidad Distrital de Orurillo para el periodo de gobierno municipal 2015 – 2018.
  - Fotocopia autenticada de la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de San Román de 6 de noviembre de 2014, mediante la cual se reconoce a Ruben Moises Huahuasoncco Hanco como regidor de la Municipalidad Distrital de Orurillo para el periodo de gobierno municipal 2015 – 2018.
  - Fotocopia autenticada de la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de San Román de 6 de noviembre de 2014, mediante la cual se reconoce a Eufrazio Mamani Mamani como regidor de la Municipalidad Distrital de Orurillo para el periodo de gobierno municipal 2015 – 2018.

- Fotocopia autenticada de la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de San Román de 6 de noviembre de 2014, mediante la cual se reconoce a Corina Hilda Huallpartupa Mamani como regidora de la Municipalidad Distrital de Orurillo para el periodo de gobierno municipal 2015 – 2018.
- Fotocopia autenticada de la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de San Román de 6 de noviembre de 2014, mediante la cual se reconoce a Antonio Luis Condori Canahuiri como regidor de la Municipalidad Distrital de Orurillo para el periodo de gobierno municipal 2015 – 2018.
- Fotocopia autenticada de la Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de San Román de 6 de noviembre de 2014, mediante la cual se reconoce a Cesar Ramiro Olarte Zuñiga como regidor de la Municipalidad Distrital de Orurillo para el periodo de gobierno municipal 2015 – 2018.
- Fotocopia simple del Contrato de Locación de Servicios n.º 0005-2015-MDO/A de 3 de enero de 2015, mediante el cual se contrató a Helard Huaman Mamani como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Orurillo, en el periodo del 2 de enero al 31 de marzo de 2015.
- Fotocopia simple del Contrato de Locación de Servicios n.º 401-2016-MDO de 1 de abril de 2016, mediante el cual se contrató a Helard Huaman Mamani como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Orurillo, en el periodo del 1 al 30 de abril de 2016.
- Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.º 0013-2015-MDO/A de 6 de enero de 2015, mediante el cual se contrató a Walter Alberto Aroquipa Quispecondori como responsable de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Orurillo, en el periodo del 5 de enero al 31 de marzo de 2015.

Apéndice n.º 28: • Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación y avisos de notificación a las personas comprendidas en el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

• Fotocopia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

• Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 29: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos.

• Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2013-MDO de 30 de junio de 2013, parte pertinente.

• Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005-2013-MDO de 30 de junio de 2013, parte pertinente.

- Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2016-MDO-A de 3 de marzo de 2016, parte pertinente.
- Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2016-MDO-A de 3 de marzo de 2016, parte pertinente.

Ayaviri, 23 de noviembre de 2020.

  
Higinio Melitón Ortega Serruto  
Supervisor de la Comisión de  
Control

  
César Augusto Bejar Quisana  
Jefe de la Comisión de  
Control

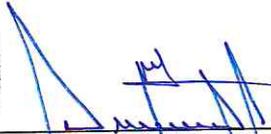
  
César Augusto Bejar Quisana  
Abogado de la Comisión de  
Control

**AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayaviri, 23 de noviembre de 2020.



  
Higinio Melitón Ortega Serruto  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri

# APÉNDICES

## **APÉNDICE N° 1**

### **Contenido del apéndice:**

Relación de personas comprendidas en los hechos  
específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Antonio Puma Villalba	02292150	Alcalde	01/01/2011	31/12/2014	Funcionario Público de elección popular	Jr. Mariscal Castilla N° 160 Ayaviri – Melgar – Puno Jr. Africa N° 133 Ayaviri – Melgar - Puno	Concejos Municipales fijaron el monto de la remuneración del alcalde y de las dietas de los regidores al margen de la normativa aplicable, lo cual generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 221 165,00.	X		
2	Eufrazio Gutierrez Quispe	02287039	Regidor	01/01/2011	31/12/2014	Funcionario Público de elección popular	Fundo Quishuarani Orurillo – Melgar – Puno		X		
3	Irene Jacinta Huaman Choquehuayta	02285204	Regidora	01/01/2011	31/12/2014	Funcionario Público de elección popular	Sector Ccarmi Orurillo – Melgar - Puno		X		
4	Jose Gutierrez Diaz	41387768	Regidor	01/01/2011	31/12/2014	Funcionario Público de elección popular	Comunidad Campesina Ticcocca Batsapata Orurillo – Melgar - Puno		X		
5	Andres Mamani Huanca	40717146	Regidor	01/01/2011	31/12/2014	Funcionario Público de elección popular	Av. Emancipación S/N Ayaviri – Melgar - Puno		X		
6	Domingo Hancco Yupanqui	02299863	Regidor	01/01/2011	31/12/2014	Funcionario Público de elección popular	Jr. Huamán Tapara 162 Ayaviri – Melgar – Puno Comunidad Campesina San Juan de Choquesani Orurillo – Melgar - Puno		X		
7	Jorge Washington Chalco Quispe	02411516	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Funcionario Público de elección popular	Jr. Choquehuanca N° 441 Ayaviri – Melgar - Puno		X		





N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad		
8	Rubén Moisés Huahuasoncco Hanocco	024344481	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Funcionario Público de elección popular	Urb. Semi Rural Pachacutec Zona C Subt. 1b Mz. 29 Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa	Concejos Municipales fijaron el monto de la remuneración del alcalde y de las dietas de los regidores al margen de la normativa aplicable, lo cual generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 221 165,00.	X				
9	Antonio Luis Condori Canahuiri	02305264	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Funcionario Público de elección popular	Comunidad Balsapata Orurillo - Melgar - Puno		X				
10	Eufracio Mamani Mamani	29682140	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Funcionario Público de elección popular	Sector Comunidad Campesina de Ichucagua Orurillo - Melgar - Puno Jr. Cajamarca 32 Orurillo - Melgar - Puno		X				
11	Cesar Ramiro Olarte Zúñiga	02296781	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Funcionario Público de elección popular	Jr. Santa Cruz N° 535 Ayaviri - Melgar - Puno		X				
12	Corina Hilda Hualpartupa Mamani	02285965	Regidora	01/01/2015	31/12/2018	Funcionario Público de elección popular	Comunidad Quisuni Orurillo - Melgar - Puno		X				
13	Helard Huaman Mamani	02292036	Gerente Municipal	02/01/2015	30/04/2016	Locación de Servicios	Jr. Leoncio Prado N° 254 Ayaviri - Melgar - Puno					X	
14	Walter Alberto Aroquipa Quispecondori	80215090	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto	05/01/2015	31/03/2015	Locación de Servicios	Av. Juan Bustamante 114 Ayaviri - Melgar - Puno						X





"Año de la Universalización de la Salud"

**OFICIO N° 475-2020-OCI/0462**

SECCIÓN PRINCIPAL  
Ayaviri, 26 de noviembre de 2020  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL - ORURILLO  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
26 NOV. 2020

REGISTRO	FOLIOS	HORA	FIRMA
1941	4 TOMOS CON 2372b.	2:45pm	[Firma]

**Señor:**  
Alain Yorkman Mendizabal Gutierrez  
**Alcalde**  
Municipalidad Distrital de Orurillo  
Orurillo/Melgar/Puno.-

**ASUNTO** : Remisión de Informe de Control Especifico N° 037-2020-2-0462-SCE.

**REF.** : a) Oficio n.° 353-2020-OCI/0462 de 21 de setiembre de 2020.  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatoria

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Incrementos a la remuneración del alcalde y de dietas de los regidores de la Municipalidad Distrital de Orurillo, al margen de la normativa aplicable", periodo 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, como resultado del mencionado servicio de control, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 037-2020-2-0462-SCE, el cual se adjunta en cuatro (4) tomos con 2 272 folios; a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, debiendo informar a este Órgano de Control sobre las medidas adoptadas.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, dicho informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la Republica, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



**Higinio Melitón Ortega Serruto**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Melgar-Ayaviri

MPM/OCI  
HMOS/  
c.c. Arch